

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//26.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1792

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 71 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Libro

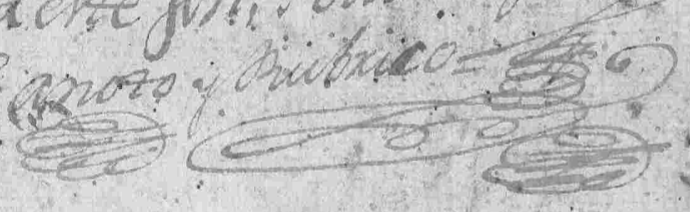
Acuerdos Capitulares

54

Tomada en el Ayuntamiento
1792

Convenimiento de los veintey
 quatro electores de Laroquia que
 hacen la eleccion de Diputado, Sindico,
 Perito de villa, y tanadores de danos
 de la qual precede el celebrado por el
 Ayuntamiento de todo los citados
 de las Cofradias y Hermitas
 de los tanadores que se celebran
 por dicho Ayuntamiento en el
 de 1792.

Dia 26 de Mayo de 92 se verificaron de
 Guadalupe las elecciones de 24 electores de Laro-
 quia y las de Sindico, Diputado, Perito, y tan-
 adores de villa, de oñ de S. M. Mayor para
 premiarlas a N. S. de Extrem. en virtud de
 un N. S. despacho expedido a este fin, y son compuestas
 de trece foxas utiles; lo qual se hizo y publico
 en el Ayuntamiento de Laroquia
 a foxas



a
 son

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1.

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Medina de las Torres á primer día del mes de Mayo de mil setecientos noventa y dos años, sus venerables señores de la Real Audiencia de Mexico, Dignos señores Don Juan y Lorenzo, de Caballeros Diputados y Sindicos de la Real Audiencia, se firmaron, estando juntos en Ayuntamiento, que en suerra de las Preguntas q. Ca en la Villa pertenecieren para nombrar Mayordomos de las Congregaciones y Hermitas, y demas anes, devian proceder á executar los q. han de servir en el presente año, y poniendolo en execucion lo hacen en la forma siguiente.

Para la Real Audiencia de la Cruz, nombraron Simón de Alonzo Cornejo.

Para la Real Audiencia de la Cruz, nombraron ad. Juan Co.

Para la Real Audiencia de la Cruz, nombraron ad. Juan Co.

Para la Real Audiencia de la Cruz, nombraron ad. Juan Co.

Para la Real Audiencia de la Cruz, nombraron ad. Juan Co.



Veinte maravedis.

2

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Medina de las Torres a primero de Febrero de
mil Setecientos noventa y dos; quando juntos para lo que se va a re-
ferir, D.^{no} Fernando de Santañeda, Regidor de ella por el Estado No-
ble, Tadeo Diaz, Antonio Moreno, Regidores de ella por el Esta-
do General, Miguel Cabrera, Procurador General, Alonso Cortes
y Fernando Garcia, Diputados del Común. Decimos, y Certificamos en
la manera que mas queda valen en qualquiera parte que sea pue-
ble. Fue con el motivo de haver en su Mag.^d nombrado por la Secretaria
de la Camara de Castilla a D.^{no} Luis Penya de la Cruz, y Alcaide
en el año de ochenta y nueve, el primero Alcalde m.^{or} de esta Villa
y haver encomendado dho Pueblo muy amarrado, y confuso segun su
lo expone en el titulo que le a echo, y presento en esta Villa para q.
se le diese la Posesion. Ha mandado mucho en coordinar todos los asun-
tos amarrados en los Ramos de Propios, Pósitos, Atardecos, y mas que
son propios, y privativos de su Empleo, con toda la prudencia que se necesi-
ta para no faltar con lo q.^e es privativo de cada Ramo, y no coaristar, ni
empobrecer a los vecinos, y Positios de su Mag.^d, como mas vien con-
ta en los oficios q.^e aprobados en todos los Concejos, y demas Secretarias
correspondientes. Es celosissimo en todo lo que sea del R.^o Servicio, y
utilidad al Publico sin que recete para ello los trabaxos de los que se opo-
nen. Hizo con a su costa, viendo la necesidad de Agua que hay por los
Venanos en Pozo en la Calle de Tiragenos. Dio cuenta al Supremo Con-
sejo que el Agua, o Fuente de este Pueblo estava empobrecida, y mando
dho Supremo Consejo Reconocente, y viendo se veranda la Resolucion
adelantada a abrir la Zanja a su costa, y vecinos para sacar su necesari-
tal Juena. Piensa hacer Fuentes en los dos Rios q.^e hay en esta Villa.

obscubando los Daños q^e se causan en las Abenidas. tiene el Ponto
 no el Fiano qual nunca se a visto, y si no fuera este, se vienan los ve
 nos muy afligidos sin podense sustentan. Es muy defension de la R^{ta}.
 mudicion sin omnia el menor caso auy q^e. Reuele de lo qualq^a perju
 cio, como mas vien conuenga de los Asuntos graues q^e Remitio al Con
 sejo, el competencia con el Juez Eclesiastico D. Antonio Cano, tanto en
 Asuntos de Cofradias como en el modo de traer la Visita Eclesiastica
 y para que au conue lo firmamos por ante el Escriuano de Ayuda
 miento de esta Villa, y el dho queda sacan de lo Alcaide maior los te
 rrimonios que neuen de qualq^a particular de lo que va expueso.

Fernando Chudorra
 De Castañeda

Juan Diaz Antonio de Arce

Miguel Cabrera

Alonso Cortes

en nombre de Fernando Lopez diputado por nos abeser
 mas loago y Juan Carrascal

Endo el febrero de mil
 setecientos y dos, de la ciudad
 de este Documento atoll.

Juan Churruarín
 Manco Churruarín

Alc. maior. a su sollicitud. en

unafosa de este sello



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo sobre que se haga limpia en el monte viejo y carrascal de esta villa. En la villa de Medina de las Torres a quinientos y dos dias del mes de Enero de mil setecientos y dos, los señores que componen la Junta de Propios de esta q. d. b. abaxo firmaron, estando

Juntos en forma capitular dijeron: que experimentando este comun considerable falta de Leña, y el monte viejo y carrascal de esta villa, igual necesidad de limpiar de estas las que se hallan caparecidas y hacerse infuociferas, por falta de limpieza, y apertura de Pramias pequeñas q. obstruyen las vites; devian de acordar y acordaron se haga la correspondiente limpieza de las que se hallan en el estado referido, sin q. se entienda cosa ni tasa fua, pues solo ha de ser limpia, cuyos ramones aprovechan su oja las vacas del comun, y no otra especie de Ganado, y despues se venda cada carga de ramones a los vecinos, a proporcion y con el debido arreglo, pagandose por cada carga de ocho cuartos la mayor, y seis la menor. Con cuyo producto se pagaran los costos de limpieza, res aplicando algun sobrante si hubiere a el fondo de Propios, como tambien un real q. ha de pagar cada vaca q. aprovechen dho ramones, en cada semana a las dize su aprovechamiento, a cuyo fin ha de con-

currin cada semana un Comisionado q^e debe que-
ta formal el pago y entrega q^e daran por
papelera q^e debara cada uno el S. M. Mayor
Asi lo acordaron y firmaron sus Mene.

El S. M. Mayor don Juan de
Don Luis Lopez de Ayala y Don Juan de
Castaneda

Miguel Cabrera y Juan Diaz

Acuerdo y Nombram^{to} de Alc.
de la S. M. y demas oficiales de la villa

Ante mi
Juan Churruarín
Manco Chacon

En la villa de Medina Elias Torres a veinte y nueve dias
del mes de Enero de mil setecientos noventa y dos años, por S. M. Mayor
y Mexim^{to} q^e abajo firmaron, con asistencia del Procurador Indico,
estando en Ayuntamiento en forma Capitulada, dixeron que en
uso de las regalias que se pertenecen a esta villa de nombrarse
por el Ayuntamiento Alc. de la S. M. Hermandad, Preparidores
y demas oficios anexos a la Administrac^{on} de Justicia, se
executaran en la forma siguiente

Para Alc. de la S. M. Hermandad por el estado de Alfofado nom-
brar don Juan de la Cruz y de conformidad a don Juan de Guzman y Valdivia

Por el estado Real a Rafael Maria Gordon

Por Alguacil Mayor a Juan Coronado Gordillo

Por Ministro oido a Juan Palmeyro Sempere

Por Medico se suspende

Por Cirujano se suspende

Por M^o de Ayuntamiento el Alcalde nombrado q^e el Sr. Miguel de la Cruz

Por Preparidores a Antonio Mexia e Iago
Juan Garcia Lambano, Thomas Martin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo En las d^{ca} de veintidena de la t^{ra}ner aquatras
 día de enero de febrero de mil setecientos noventa y dos
 Los d^{os} de J^{ca} y de Consueño, con asistencia
 de los Diputados y Síndico de Real Cor^{te} de Justicia
 creando sumos en forma Capitular, a efecto
 de satisfacer varios puntos q^e surren a el,
 vien esta de esta República, y servicio de ambas
 Magestades Acordaron lo siguiente:
 Hechos cargo su merced de la Santa que con
 sta de esta dirige a el Sr. Al^{ca} mayor fr. Juan
 del C^{on}royo Guardian del fomento de la
 Sapa, a quien sus merces confixieron nombra
 miento de Predicador quaxa semana p^a el pre
 sente año, en el mes de setiembre y ocho del pasado,
 en la que con admiracion de este Ayuntamiento
 se propone su cargo de la Villa buscase cargo
 de honor y estimacion, donde con toda satisf^{on}
 y comodidad queda esta, por parecerle q^e
 sus Hermanos tan antiguos y son tanta
 obligacion de mantenerlo en la Villa, no lo pue
 den hacer, Dixeron: Que por el presente el
 se le despare el oficio de talib^o de este particu
 lar, manifestandole, que si dho. sus Hermanos



Teñite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Se desobligan de un Comutativa pensión
que conitan inseparable Obhoacion tiempr,
sobre Vinulacion que poseen, procure
dho Guardian, por si reduciendolos a que la sum
plam, y no expona a este Ayuntamiento
a excoia sumacion que no le sondeuda,
respecto a que, ni nunca se ha proporcio
nada para del suaver mal, ni menos
ha suplicado a sus Hermanos, lo man
tengan en la suia; va do Cuias circun
stancias, estan sus mandos, y no
manteniale su Honor y dignidad, y fue
ra de ellas, esperar, que con la prontitud
q.^a requiere el caso, avise de su Resoluc^{on}
p.^a encurvinta, toman sus mandos la q.^a
comuonca del fulto Divino, y viendo
ese comun. Asimismo, entiendo de las men
zeder, de que los Ganados de este comun, no Resembun
los entamones q.^a hai entre las sementeras,
Dixeron: se hecho vando por el Peon Publico
p.^a q.^a los Ganados los guarden y recaten,
va do la pena que previene la ordenanza;
Como igualmente el Coto de obligarse

...ntos noventa y dos - ...
...na - Senor q. Luis Lopez Pereira & Juana Medina & Juana
...a Ella Carta oñ. Original Intenta que



Carta oñ.

esta no
mento
S.M.
dias
niente



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

6

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Juan con providencia de los Señores del Acuerdo de
real Audiencia, dada en vista de ciertos docu-
tulo qe y de lo espuesto sobre ellos por el fiscal de
mismo, y de lo espuesto sobre ellos por el fiscal de
xa se ha mandado que en el termino de ocho
nomb. emita Vm. original, el nombramiento de
Person de Alcalde Mayor de era villa, que hizo a g.
al Juan Navarro, con copia literal autorizada el
plimie Vm. tiene de Alcalde Mayor: Informando a
ta po tiempo los motivos que se huvieren averido por
dana ven por si, y fuera del Ayuntamiento el dis-
peniamiento de Themieme, y la separacion de
chos as, que en el se adbiere, para exeren tal
teric iudicion en las ausencias suyas, y para su cum-
la dno se lo participo a Vm. previniendote lo dem
El Copia mano el Señor Fiscal, y por la misma me-
aviso el meivo de era para pararlo a la su
noticia del Acuerdo. = Dios quando a Vm. me
... Abril veinte y uno de mil se

me fue exivida por Dho. B. Alca. Mayor q. firma
El Alcaide y notario original de Alcaide
seg. se hallaba unido a los libros de Alcaide
dos. Este año, quedando esta en el lugar
q. ocupaba aquel q. fue desglorado, para
cumplir con la antencion oia. y q. en
Conte lo Testifico y firmo como en. de
Alcuntanto encuyo pueden se hallan los au
cador. Conientes, En Medina de la Torres
a Veinta dias del mes de Abril. En el. de. no
venta y dos.

Dn. Luis Lopez Perceval

Juan Chaves
Mano Chaves

S^{ra}

S^{ra} Alcalde Mayor

Mui S^{ra} mio: Con el motivo de averme Confesido
 vmd la guaraxima de la villa acia su Comunidad. Necesito
 para el desempeño de ella, el que vmd me busque una Casa
 de toda satisfacion, adonde pueda estar con la mayor Comodidad
 para el estudio y sosiego: pues parece que los señores
 no me pueden tener en la Casa, no obstante que vmd puede
 pararle el recado si quisiera, y sero el Cargo de la villa
 buscallo Casa proporcionada, y que sea de honor y utilidad, co
 lo hacen todos los pueblos. D^h N. S^{ra} que la vida de
 vmd mucho y muy felice año como solo desea y apete
 ce este su mas apaido y atento Servid^o que le debe
 Servir y L. S. M. B.

Fr. Fran^{co} de la
 Arroyo

Laja, Somor. 7 de feb^{ro} de 92.

S^{ra} Alcalde mayor y Mui S^{ra} mio =

2

Handwritten title or header, possibly "Lettre de..."

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten signature or name.

Handwritten text, possibly a date or location.

Handwritten text at the bottom right corner.

H

8

S^{er} Del Ayuntamiento de la villa de
Medina del Campo. y =

Mui S^{er} m^{or}; Acabo de recibir la muy aprecia-
ble de vmd^e por la que veo las licencias de vmd^e en ordⁿ abo-
Car Casa del Pied^o quaximal, Costumbre invariable en todos los
puebl^{os}, villas, y lugares de N^{ra} Señ^a de Mad^{rid}, queriendo se li-
cenciar de esta obligacion, y carga, con decir que los her^mos tie-
nen esta obligacion, siendo asi que estos eran Nomb^{ra}dos
solam^{te} para las ocurrencias necesarias al^{os} felig^{es} en este
año; y tambien devo advertirles que no solam^{te} eran obligados
a esto, sino tambien a darles a la dicha Casa la Catorce carga
de Leña, vino, y demas Necesario, para que pueda el Pied^o
mez, veves, y vivir, hacerse vmd^e Cargo, que espuesto por sus
vmd^e; y que asi lo deven Mantener. El Nomb^{ra}to dado por el
Alcalde Mayor (el que Conciuso en mi poder) no viene para
mi, ni para otro felig^{es} alguno, si solo a esta Comunidad, para
que yo ponga felig^{es}, que evacue esta d^{ta} satisfacion de
pueblo (con remision del mismo Nomb^{ra}to hecho por el legi-
vocado Causante) por lo que no tengo mas que decir a vmd^e
como queda ^{hecho} Cargo a la quaxima, y en g^{to} a lo dema que vmd^e
me exigen en la suya, voy prontam^{te} a tomar las provid^{as}
mas necesarias, afin de que se corriga lo que devo para el
y utilidad de la Alma. vmd^e, perdonen de lo que se pue^{da}
bre venia, respecto que lo podian evitar. D^o N. S.ª prospere la
vida de vmd^e muchos y mas felices años como v^olo mere-
y aperece en la mas ap^{ta}, y atento servid^o J. S. M. D.

Laga. a los 6. de Feb^{ro} de 92. =

Juan^o del Barrojo
Guard^o

TO THE
OF AN ALBION



Acuerdo

En la Villa de Medina de las Torres
a catorce días del mes de febrero de mil
setecientos noventa y dos, los señores Justo de Mexi-
cuento Procurador Indio y Diputados de
este Consejo, estando juntos en forma ca-
pitular dijeron: que habiendo echo presente es
Antonio de la Cruz Recindad, los perjuicios
que se le causan en su merca y nombramiento de
sus merca. le hicieron de merca y de putas,
acordaban sus merca. prestando de este
cargo, y nombraban por tal merca y de
de putas a Narciso Tava, a quien se
para comparecer por el Ministerio de
que lo hiciere, se encargue de ellas, y con
que la correspondiente suma y a la segu-
ridad de su importe; y teniendo presen-
te sus merca. de el remate de el Abato
de las Torres se suspendió hasta la conclusión
de el Abato, haciéndose puerto al año con
los demás Abatos en fines del año para
devian de mandar y mandan se fixe
nuevo edicto previniendo su remate
para el veinte y uno de el corriente, así
de que se sigue a noticia de todos, y con
cuerpo a hacer las mejoras que se



Deiute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Comengan y empiese a Justin de Carner
en la Segunda semana de Juuema de
de cuyo Epo. ha de emperar a Corax es m
evo obligado en el Premate q. se m de le
lebrax; Asi lo acordaron y firmaron
por el Ep. y el Epo. de y fee

Jn. Juan Ramirez Dn. Juan Matheos Dn. Fernando
Navaaxo de Torres de Castañeda

Rafael Diaz Antonio Motero
Alonso Cortez

Miguel Cabrera

Ante mi
Juan Ansuar
Mano Chacon

Pedro de Pulas

En la villa de Medina de las Torres a diez y
nueve dias del mes de febrero de mil setecien
venta y dos, comparecio ante los J. de Ayuntamiento
tamto Narciso Tena, nombrado por el Sr. de Pulas
y se emargo en las sig. = mil trescientos
e vivos, ciento cinquenta e defuntos, quatro
e Comporcion, dose e sacianon y ciento



Veinte maravedis.

60.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Veinte de carne, q. todas componen el numero de mis quinientas ochenta y seis Bajas de las sus Respetivos precios ha de repartir en obrar, de cuyo importe se obliga a dar en una satisfacion a su devido tiempo, a excepcion de las q. se queden por repartir, q. entrase para en p. de pago; y ha ello se obliga con su persona y bienes a todos y por haver da poder a la Jura. de esta v. y q. a ello se puede mien por todo vigor de dño. y renuncia sus derechos de herencia y de sus de su favor y lo firmo con sus men. de q. pesen. de q. pesen.

Dn Juan Ramirez Navarero

Dn Juan Mico Navarero

[Signature]

Antonio Morero

Miguel Cabrera

[Signatures]

Deposados y Comisario la disposicion. El pre
paso a leguas entre dos, quatro cava
dos, y q. por las q. se apliquen a los de Pubia
les, y Limener, se le pague el precio y cuota
q. sea regular y de costumbre por cada
vna; Asi lo acordaron y firmaron el
q. Yo el etc. no doy fe =

Don Juan Ramirez
Naranjo

Don Fernando De
Castano de
Jodoo Diaz

Don Juan de
Valdivia

Miguel Cabrera

Joseph Lucas

Alonso Purbiales

Juan Pizarro

Paramillo y b...

Nicolas de Limener
Vicente Gutierrez
de Valdivia

Don Juan Chaves
Mano Chaves



Villate marauebis



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo de
El Ayuntamiento

En la villa de medina de las torres a veinte
ocho dias del mes de febrero de mil setec. no.
venta y dos. los J. de Justicia Mexim. to. y Proxim.
dico de ella, estando juntos en forma Capitulada
dixeron: Que temiendo esta villa deploras varias tan
tidades para la Suministras. n. de Utenilias a la
lugar existente, y transeunte, y necesitandose, para
darles sus verdaderos desim. acordaban y acordaron
dar, como por este dan, todo el poder y facultad q.
en Dio. se requiere y es necesario, a q. premito
vincon de Anellano de esta Realidad, para q. en nom
bre de sus Mexim. y Representando la persona de
este Ayuntamiento, pare a la Ciudad de Badajoz y
se presenten ante las lexionas a cuyo Cargo corra
la administras. n. de estos efectos y en las Comades
rias y oficinas de Guerra presenten todos los terci
monios papeles y precios q. con lexitudinaria mo
visieren otros suplementos, Asi de Pan, Cebada,
paja, Arcite, y Leña, como lo suplico en Compo
turas de Guadras y arrendam. to. de las Casas
Guarres, Corraudo y percibiendo todas y qua



Ciudad marañon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

terquiera caridades q. resulten a Beneficio desta Villa
y dando a ellas los suquitos y cartas de pago como
pondientes a la mayor caridad exactitud y desempeño
del M. Servicio; pues p. todo cada cosa q. se lo anexo
y dependiente dan este poder a el expresado F. Benito
Pámon Generalm. de y a la enunciada cobranza no do
lo cobrenado hasta el presente día, sino a todo lo
q. se debenga en el corriente año, y solo confieren
con libre franca y suat administrac. en todo lo con
zerniente a la percepcion de dhos efectos; y q. p.
testimar. de su persona se le libren por el pre
sente en no los correspondientes testimonios de este
acuerdo; por el q. en lo dixeron otorgaron y firm
aron el q. de el año de Myantam. de 1792

D. Juan Ramirez
Naranjo

D. Fernando de
Carrancho

Antonio Moreno

Se dieron las
dos copias y el libro
en esta forma

En 6 de 8. Se dieron dos copias Miguel Cabrera
y el libro en do. p. p. de

En 12 de 8. de 93
Se dio una copia y a

la cobranza el año anterior
por un año y subreito

Juan Chacón
Mano Chacón

En la villa de Medina de las Torres a veinte
y cinco dias del mes de marzo del mill e setenta e no-
venta e tres, los señores Justicia Mexim^{to} Diputado,
y Alcaide de su Comun, y los q.^{os} lo son con el co-
munario de Yeguas, y mucha p.^{te} de Criadores
de esta especie de Ganado, estando juntos
en sus Casas convecinales a efectos de ver lo
ver lo conveniente a Terca de la existencia
del Ganado Yeguar en el terreno señalado,
y de lo q.^o sin perjuicio de dho Ganado se ha de
preparar entre los Vecinos y.^a favor segun
se ha practicado en anteriores años, Dixeron
que atendiendo a q.^o las Yeguas de este comun
han estado el proximo año pasado con toda como-
didad y aprovecham^{to} en el Monte Viejo y Carras-
cal terreno señalado, en el Ymerin se sabia
ta la Deca propia de su arriamar.ⁿ; fue p.^a
acomodar a los Criadores en la data de ter-
reno y.^a la mereme Barbechera, hay poca
proporcion, mediante q.^o pertenecian haberse
el parte del Carrascal, y de ello se seguia
perjuicio a dho Ganado; y como acordaban
y acordaron de conformidad, se preparara to-
do el Monte nuevo paraxogandose lo q.^o en
el dia se halla señalado. Ni atenden a la
alternativa q.^o se avia de haber en su
Sabana, con lo q.^o Consideran, queda el

Comun Beneficiado; lo quando el qual me
ficio el Ganado. Yeguar, que debena en la nue
va asignacion todo el tyo. q. Enrente con una
go a lo prevenido en la M. Instrucion y adipo
sicion el Supremo Consejo de Guerra, y Mar
tano q. se venifique hallan la Decreta la
brada con el suficiente suelo para la utili
dad de las Yeguar; Asi lo dixeron acorda
ron y firmaron de q. y el off. no don Jeez

Don Juan Ramirez
Navaaxo

Don Juan Martinez
de Torres

Antonio Moreno

Jadeo Diaz

Alonso Cortes

Juan Fernandez
Becerra

Melchor Muel Cabrera

Don Juan Garcia
de Valdivia

Jospeh Lucas

Juan Garcia
Riquel

Vicente Gutierrez
de Valdivia

Juan Ramirez
de Aronillo y bora

Juan de
Cabrera

Alonso Rubiale

Alonso Planer

Juan Christoval
de Chacon

Huendo en la villa de Medina de las Torres a once
dias del mes de Abril de mil setecientos noventa
y dos del Sr. Justicia Rexim. Diputado y sin
dual este comun estando juntos en forma
ma Capitan, y hauyendo manifestado el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

S. M. Mayor una carta de D. Parvateon de Par
Ageme de Negocios en las Cortes de Madrid
compruebada de los Justos Cauadores en el
caso para el rompimiento de la Decia de Segua
q. ascienden a la cantidad de doscientos y ochenta
y siete mrs. dexando a el aduicario de sus Mera lo
correspondiente a sus Agencias, y corto de lo
neces; dixeron q. Regulando por estas ciento
y veinte mrs. se satisfaga de los productos
de Arrengos de la misma Decia una y otra
cantidad q. asciende a la de quatrocientos
mrs. y se tenga presente para su de
ducion el total valor de dichos Arrengos, lo
acordaron y firmaron sus Mera. Reg.

Yo el Rey don Felipe

Antonio Moroles

Miguel Cabrera

A Alonso Cortes

Don Juan Masdeu Don Fernando
de Porras de Castañeda

Don Amador

Juan Chustod
Don Juan de los Rios



Uebre: marauedis.

12

SELLO QVARTO, VEINTE M. ARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Capitular,
a zerca de la disposicion
Compostura, y serman.
del D. Melor

En la Villa de Medina de las Torres
a diez y ocho dias del mes de

Setenta y dos. Los señores Titu-
lio, Perimierro, Diputados, y Procurador Vin-
dico General, y Leuonero: Estando juntos en forma capi-
tular, como lo tienen de V. M. y los nombres para tratar
y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes
al bien estar de esta R. Republica, y servicio de
ambas Magestades, Dixeron: que siendo tan
importante, y necesario proveer el remedio, el esta-
blecimiento, Compostura, y colocacion de el Melor q.
antes de dexar la torre permanecia en ella,
hallandose por este defecto su Maquina y Campana,
como tambien la otra q. pertenece a la villa, total-
mente destruidas; y no teniendo otra fonda para
los costos de Compostura de Maquina, fundicion
de campanas, y edificio para colocar la de Melor,
acordaban su Merced q. en atencion a que
se esta construyendo la torre de nuevo a expen-
sas de S. M. Marques de Perates Como Dueño de
esta encomienda, aunque con protesta de no
poner sus costos contra quien aya lugar

q.º por ello sera menor comosa La cotoca
cion mandada a su cargo D.º Marques, va
lo el proyecto el su obra intermedia, y que la
experiencia tiene acreditada su benigna incli
nacion a beneficio el erre comun, se le haga
presente esta merced, a fin de que si lo tiene
a bien supra los dependios q.º se merecen
p.º todo lo referido, con caridad de Preinte
go, que proporcionara la villa anualm.º en
las quoras y plazas que combengan sin opri
min al Veandaria, a cuya seguridad haxan
sus Mex.º la correspondiente obligacion
a nombre de los S.º q.º compusieron erestyan
tam.º en los años subreivon, y en defesso de
aditacio para su Preinte go se tangara en
cada un año de los q.º se paxen a los Señores
en Preante la caridad q.º se eripute, con
el referido S.º Marques o su Administrador
con su o.ºn. An lo acordaron y firmaron
sus Mex.º de q.º y el en.º de q.º =

D.º Luis Lopez Pezayra

D.º Fernando de

D.º Juan Narvaez

Castañeda

D.º Pedro Diaz

Arromero

Miguel Cabrera

Alonso Conter

Juan Chustoval

Francisco Chacon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ms. q. Previsite pagan conformese
se ha repartido en los dos años antecionados,
y q. Minorat y Navano V. E. Valencia de
Vencos; se nombre persona q. pase a la ciudad
de Valencia con Representar. E. E. de Ayunta
m. y en su nombre pida los testimonios q.
combengan, y. Instancia en la Superintendencia
q. Concorde y. E. E. de Valencia.

y. el Repartim. de M. contribucion.
El presente año, en atencion a haverse excusa
do por Juntas causas q. han propuesto algunos
de los Repartidores nombrados, eligen cas den
ceder de nuevo a Antonio Meria, Josef me
ria Parrimentos, Man. Ezeban Gamen, y Ma
nuel Aquilar, a quienes se les para haver p.
medio el Ministerio ordo. y. q. lo ejecuten
sin pretandar. alguna; Asi lo acordaron y
firmaron el q. lo el exmo. do. y. E. E.

D. Luis Lopez Pereyra
D. Juan Martes de Poma
D. Fernando de Castañeda
Antonio Morillo
Lado D. de
Miguel Cabrera
D. Juan Ximenes
Mano de Avila



Deiute maravedis.

16

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Haviendo nombram.^{to} *En la villa de Medina de las Torres*
de Preparandose a tres dias del mes de Mayo de mill
 setecientos noventa y dos, los señores Justicia Pre
 sidente y Procurador Sindico estando Tur
 tos en forma capitular dijeron: q. p.
 no retardan mas tpo. la operacion de los
 d. d. y. a. *Contribucion*. S. M. y. a.
 dia 31 de Mayo de mill setecientos noventa y dos, mediante haberse el
 curado con Turbas causas los reparados
 q. en anteriores acuerdos se han
 nombrado; eligen y nombran y. dho fin
 a Josef Mexia Barruente, Man. Agui
 lan, J. Simeon Mz. Sotano, y Juan Tena
 todos de esta Ciudad, a qui
 enes por el Minuto ois. se hagan con
 paxeres a la presencia judicial y. que
 arepando, y quando sus cargos, pro
 cedan inmediatamente a la execucion
 de dho. Preparandose con aperevi
 m. to. y proceden a lo q. haya lugar
 en su brevedad y omision; Ami

re
 cel,
 el
 idad
 unta
 idad
 ion.
 causa
 nos
 ken
 me
 Ma
 a p.
 ten
 a y

m
 mbu

Lo acondaxon y firmaron sus Mexicos.
Dgo Juan
Dgo y el Dho Doy fee em. Juan
Xaxamillo sagor = Vate =
Dn Manuel mator. J. Pedro fer. der. y
aportas de Berena Bueroff

Juan^{co} martin

Cabrera

Juan ualpica

Amte md

Mig^o Cabrera

Juan Churros
Mano Chacon

Juego inmediatamente hizoaven loacion
Judo por el Ayuntamiento a Man. Patmeas
Munidos sus. en su persona Doy fee

Chacon

En la misma villa dicho dia mes y año
comparecieron ante su Mexi. los sepan
vidores nombrados, y oyeando el cargo
Juraron Cumplir bien y fielmt. con el,
segun su Real Coven y Entender, y lo
firmaron con su Mexi. Dgo y el Dho
Doy fee

Dn Luis Lopez Lerena
Simcon Sanchez

José Mexi

Lollano

Juan Xaxamillo

Buavento

Manuel Artilay

Sagor

Amte md

Juan Churros
Mano Chacon

Amendo nombrant. En la villa de Medina de la
 de Santa Cruz de Proximos a quatro dias del mes de
 y Diputado del Povo. Thomas a quatro dias del mes de
 Mayo de mil setecientos y dos años. En la
 Presencia y honra de don Juan de los Rios, estando
 juntos en forma Capitulada dixerón: q. para
 el presente año nombraban y nombraron
 y. a la Junta de Proximos a don Juan de los Rios
 Mexidor Decano, y a Juan Maspica y a los
 el estado de Guat. Guardando en ello la abren-
 nariba q. se acostumbraba de primeros
 y segundos votos; y para la Intervención
 el M. Povo nombran a Xpóval. Manera por
 Depositario, y a Mateo Gom. por Diputado
 quienes habiendo comparecido ante sus Mene-
 cedes aceptaron sus encargos y juraron con
 y sin bien y fielmente con ellos firmaron con
 sus Menezdes de q. no el es. no de y fee =

Jn. Luis Lopez Pereyra
 D. Pedro Ferrer
 Betzema uenoff
 M. P. Man...

D. Juan de Matheos
 or por...
 J...

Mateo Gonzales

M. J. Cámara
 Amemo

Juan...
 Pedro...
 J...



18

Elect. e. maratebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo Juan Chustoval de Blasco Chacon Ocho
de S. M. y del Ayuntamiento de esta V. de Medina
de la Torres mi vecindad. Certifico y doy fe
que aviendo de un R.º Despacho de los Señores
Regente, y oydores de la Real stud.ª de esta
Provincia, Dado en la Villa de Caceres a diez
y ocho del próximo pasado Abril, cometido
a D.º Juan Cuatrecasas Torres. Regidor Deca-
no de dho. Ayuntamiento, y sobre Contado y
la Execucion de desinsecucion de Regi-
dores que sirvieren sus Empleos, hasta fin del
presente a.º, y que puestos en posesion los
que salieren sin hecho, el Ayuntamiento
consultase a la real Camara de Castilla
sobre el Metodo con que deberian hacerse
las Elecciones de dhos. Regidores en lo subse-
quente; se procedio por dho. Juez Comisiona-
do a la desinsecucion de dhos. Oficios con
asistencia de los Demas Individos del ay-
untamiento. Rndico Procurador Gral.

y Personeros, Diputados, y Cuxa Parroco, pre-
cedidos las Dilig. de estilo en iguales casos,
de cuya dilig. resultó Salva Electos sin
falta legal que impidiesen el ejercicio
de sus empleos Don Manuel Poza,
con setenta y dos votos: Dr. Pedro Be-
cerro con setenta y seis: Juan Mar-
tin Calbo con setenta y siete: y Juan
Malpica menor, con cinquenta y dos.
Los que fueron mandados Aporecionar
mediante no tener impedim^{to}; cuyas fo-
lias, y demas Dilig. que se obraron avia-
ndo de dho real Despacho se remiten
originales a dho Respo. Tribunal, se-
gun por el se prebiere: Y el auto de
posesion ala letra es el siguiente =
En la villa de Medina de las Torres a tres
dias del mes de Mayo de mil seteci-
entos noventa y dos, El Señor Dr.
Juan de Pozas Juez comisionado
y demas señores que componian
el Ayuntamiento estando juntos

19
en forma Capitulor, y casos con dho reales, a
efecto de dar la posesion de sus respectivos em
plos; a Dr. Man. de Poxas; Dr. Pedro
Jennandez Becerra; Fran. Martin Calbo;
y Juan Malpica menor, que fueron electos
por la desinsecularion practicada en el dia
de ayer; y hallandose estos presentes, la
recibieron, y juraron cada uno de Poxa,
cumplir bien y fielmente con sus respectivos
encargos defendiendo los terminos de esta
V. y defendiendo quanto al dho de este
comun y enervica, Leyes Divinas y hu
manas, con lo demas que sea de su oblig.
y en señal de esta posesion, ocuparon ca
da uno su asiento segun orden Capitulor
la que dho Señor Comissionado les dió y
confiere en virtud de su cometido; y los
dhos recibieron, quieto, y pacificam.
sin contradiccion de persona alguno; y
mandó dho Señor Tuz de Comission
se acredite esta Eleccion, y auto Pose
sion en los Libros de acuerdos, Capitulo
del corriente año, y se remitan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Los Despachos diligenciados a la Real
Aud.^a de donde dimanaron; lo que firmo
con dhos señores que Zedra, y los que
cum.^{te} aposeñados & que yo el es.^{no}
dey fec= Dr. Juan Mateos & Pozas=
Dr. Fern.^o de Carraneda= Jacobo Diaz=
Antonio Moxero= Miguel Cabrera= Dr.
Man.^o Mateos & Pozas= Dr. Pedro
Jenn.^o Becerra Buena= Juan. Mar
tin Calbo= Juan Malpica= Antemil.
Juan Christoval Blanco Chacor
Comienda el auto posesorio inserto ala letra con
su Original y lo demas en relacion con lo Operado
en fee de ello y de remitiase los Originales con esta
fho. ala Real Aud.^a de donde dimanava el come
tido, con la presente de Comisario, y firmo. En Me
dina de las Torres y Campo quibno de mill setecien
tos noventa y dos =

Juan Christoval
Blanco Chacor



Teinte ma sueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En la villa de Medina de las Torres a nueve dias
 del mes de Mayo de mill setecientos y dos años
 Justicia Real y Sr. Sindico Real y Personero de
 Comun. estando juntos en forma Capitulacion, para tra-
 tar y conferir las cosas pertenecientes a los Veci-
 nos dixeran: q. siendo conveniente a el comun de
 villa y a los Ciudadanos de la villa de Segura de
 Avila de la Deega de la villa propia de
 Marques de Parades por cuyo medio se venefi-
 can los demas Parades y en particular el de Segura
 q. aprouecha los parros proximos con ella
 como veniendo conferido trato con el Admini-
 strador de D. S. M. y por el precio de
 cien Ducados para el dia de S. Miguel; acon-
 daban y acordaron, con auenimiento de los Dipu-
 tados de Segura, q. asirren a este acuerdo
 q. los cien Ducados se carguen a el Gan-
 do de la villa las por teneras partes, y la
 otra tercera p. de dicho precio a el Segura
 Asi lo acordaron y firmaron de q. lo es el
 Joseph En este estado acordaron q. las
 vacas paguen ochocientos m. y las Seguras tres
 cientos q. es la cantidad de cien Ducados de
 D. Luis Lopez Reyna y D. Pedro Ferrer
 Berrena Buenafuente

Juan Martin Calvo
 Juan Matias
 Joseph Lucas
 Cabreria
 Cabreria
 Cabreria

Acuerdo sobre Parraxogera } En la villa de Medina de las
y ayuntamiento de Buen Gobierno } tomas a veinte dias de mes de

Mayo de mil setecientos noventa y dos; los J. Jurados
Presim.º Jijurados y Sindico Pro. Exal. y Personeros
Dette Comun, estando juntos en Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre p.ª tratar
y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de ambas Magestades, y bien de ella
Prepp.ª Dixerón: que viviendo en costumbre en
esta villa aplican el producto de Parraxogera
a el Caceron en Beneficio Dette Comun,
y estando sembradas la mitad de las Decas
de Carabes, y monte viejo; se provean
y taren las fan.ª de Parraxo de cada una
por los lexitos de Villa, y despues sobre el pro-
cio de su tasa se saquen a pp.ª subasta
y rematen en el mayor porton p.ªfixien-
do por el precio subastado, a los Vecinos q.ª
lo aporrecan; a cuyo fin confieren la fa-
cultad al Cab.º Ill.º Mayor p.ª q.ª forma
vie. los Caraypor.ª. Hacimientos despa-
chando Requisitorias a los Pueblos q.ª con-
benza llamando Jurados p.ª en mayor
aumento; y Respecto a que los Parraxos
q.ª comprenden los sitios de la bella orden,
Palomera, y Guedella se componen de

tierras propias y arrendadas por Vecinos de
esta Villa, y la Puebla de Sancho Peon, y a evitar
los perjuicios q. estos causan por su inmedia
cion a ellos, se preparan a conformidad de
Grangeros entre los de esta Villa por el pre
cio de la tasa, y sin subasta, por cuyo me
dio se lograra el Beneficio de estos Vecinos
y evitara el perjuicio de los forasteros, pre
fixiendo por dho precio si lo aperecieren
a los Dueños o arrendatarios de sus Res
pectivas Semereras siendo Vecinos, que
si son forasteros no han de ser atendidos
en manera alguna en quanto a estos sitios.

Asi mismo habiendo manifestado el Cavallero
Ab.º maior las Ordenanzas de esta V.ª, y que
por ellas se advierte las graves Penas que
se imponen en algunos Tornos p.º el buen
reynen de este Comun, y por otras la
minoracion de ellas que no basta a corre
ner los excesos de sus Vecinos, aforzaron
seforme auto de buen Gobierno, y en lo res
tante de este año se observen sus Capitu
los que han de ser los siguientes: =

- 1.º Que ninguna Persona de qual quier estado, o
calidad que sea, ha de ser Obrao a Blan
quemar, ni Tumar por el Nombre de Dios.





Veinte marañeas.

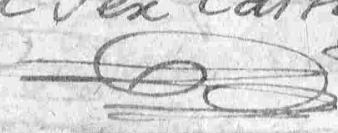


SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑ
VEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

y su Sma Madre, ni de los Demas
Santos, ni hade cometer pecados p. Pena
de sex castigado con las penas establecidas
por dño.

2^o - Que los Vecinos de esta C. de qualquiera
clase que sean, no hanzen de noche en
quadruilly de dos Personas arriba, ni llevar
consigo Espadas de mano, ni Otro genero
de Armas, pena de perdim. de ellas; Y si
fueren de las prohi vidas, sexan declarados
los a quien se le apacendieren en las Pe
nas establecidas p. Leyes y Pragmaticas
de estos Reynos; y los que se enquenten en
las calles sin Justo motivo, de las Diez
de la noche en adelante, supran tres dias
de fusión, y paguen seis d. p. Capimero
vez =

3^o - Que ningun Vecino consiera en su
casa fuego de Rayper, ni Cayles que
den motivo a ruido, quimeras, y albo
rosos pena de sex castigado con todo.





Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Y por la primera vez, paguen

quatro d.

que no anden deados por las Calles

ni queerman en el Pueblo las Praças, Pena de

que por la primera vez que se enquentaren

paguen dos reales; por la segunda, quatro

y por la tercera se dan por perdido

dando tres dias de camino a su acomodo =

que no sea por si, o por sus

parientes, como si se viera, ni seca en

los promes de esta V.ª pena se proceda con

carregos a ordenar; y si alguno quisie

reformarlo en el suplico de supropie

dad lo hade hacer con el permiso de Justi-

cial, y no de otra forma las leyes establecidas

que se guarden los Campos y Dehesas de

correos y que en ellas no se introduzcan may

ganados que los de su Dotacion; CASSI mismo

las Sementeras, en cuyos vastros no entren

ganados hasta estas levantadas enteram.
4e

[Handwritten signature]

sin Mises; Como tambien los Olitaxos y
Vinas, bajo la pena de ordenarlas, de
pagar danos, y Resarcios, y de proceder
alo que haya lugar =

7.º ... Que no se traigan de echas, Peses, ni
Ganados sueltos sin Guando, a los Cam-
pos, pena de quatro reales cada cabeza
mayor; y por cada meson que se enqu-
entren haciendo Danos, en eras, Vinas,
y Olitares =

8.º ... Que ninguna Muger pueda Labrar en
Pilas de Pozos, Fuentes, y Pilas, ni
otra Parte de donde se junta el
comun de sus Aguas, pena de dos r.
la primera vez, la segunda
doble, y la tercera advertida =

9.º ... Que ninguna Persona permanea
en las Tabernas, o en donde se ven-
den Vinos, y Aguadientes, mas tiempo
que el q. necesite p. beber; en cuyos sitios
no se admitan Juegos de Naipes;
y se cierran sin falta a las diez de la
noche; pena de seis r. y por dia de
Caxel por la primera vez y reyni-

dicho de Proceder al que haya lugar =

10... Fue en la Casa Meson, no se admitan
Gemas sospechosas, y todas las noches se
de quenta al Sr. Tuez de las personas
que se hospedaron, y adonde se dijeren, p.
los Dueros de la Posada, para que proce
der como ellos con auxilio. =

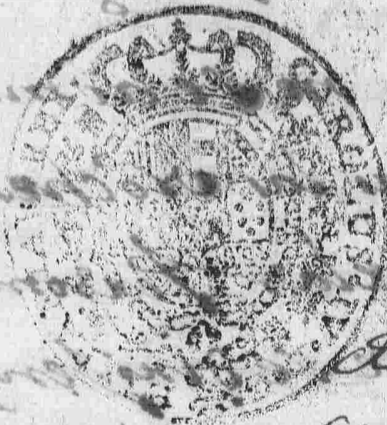
11... Fue no se faren Comisiones de honer-
tas, ni injurias a otra persona, pena
de ser castigado el que lo execute con
las impuestas p. semejantes crses =

que a los Craxeros no se le permita mas q. un buxo en el
habito, a la mano, y q. el q. se encuentre con sus cosas p. ellas q.
que por la p. q. y q. como q. p. a 2. doble, y ten. a el abito. =

12... Fue toda la Sextona q. se enquente sacando des
de q. se pague el del barra q. buelbe a Salix por
exda por la prim. a ver la mitad de las mieres
q. buxeros cargadas por la segunda doble
y por la tercera al assitio de Tulr =

13... Fue toda la Cavalleria buelta q. se enquen
sin pagar pague. dos R. por la prim. a ver
seg. a doble y tercera a unovant =

14... Fue toda el Moro Sibreante q. se averigüe
moma en las Cavallerias cargadas, pague
por la prim. a ver quatro R. la segunda
doble con comas y la tercera del abito =



Genere marancois

SELO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE
TOS NOVENTA Y DOS

del Tueri y Vaso la misma no se co
gran Carullenas por las Calles
15... Las tres ovejas q^e se introducan en Decas
y Coros por la prim.^a ver sea la para ome p^a

ning^o no lleve la manada a Seseoria Cas
solo con que lleve q^e numero q^e omre caver
por la segunda sobre y por la Preinudencia
quereda alo q^e aya Lugar

16... Que los Tendos q^e se hallen en Lavitas o en las
yague cada Cuera dos p^a y los Ganados ma
y que cada p^a de p^a de p^a quede a el anti
p^a de p^a de p^a

Todo lo q^e se publique y se edite en el visio de
sumbrado; Asi lo acordaron y firmaron sus
Memb. de q^e Yo el M. no doy fee

Jr. Luis Lopez Pereyra
Dr. Pedro Fernandez
Beteran Buena
Juan Ciscomartincolvo

Alonso Cortez
M^o Cabrer
Juan Maria
Amem

Francisco
Mano
Amem

libro de Acuerdos Capitulares para que
siga el Regla en lo sucesivo; y si hu-
biere o no algun nombramiento de Audiencia
este echo por dho Alcalde Mayor se le
ponga una nota marginal con relacion
sustancial de este auto, a fin de que en ade-
lante no puedan obrar efecto alguno, para
cuya execucion y exaccion de las cosas ca-
usadas en este expediente enq. se conde-
na al dho Alcalde Mayor, se libre de ppa-
cho comedido al Mexico deano de Ma-
villa. Lo proveyeron y publicaron
los señores Regente y oidores de la M.
Audiencia de Extremadura estando en
acuerdo de q. Tenyficio = esta publicada.

Pena

Copia de auto y merto ay. me refero q.
obra en el curado M. Despacho q. con las ac-
tuaciones a la virtud obradas se remite a
la M. Aud. de donde dimana, en fee de
esto dar la presente q. firmo en esta
Villa de Medina de las Torres a veinte y uno
de Mayo de mil setecientos y dos.

Juan Antonio
Blanco Chacon

Acuerdo de
trechos a
de los de
guas....

En la Villa de Medina de las Torres a vein
te y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos
noventa y dos años. Yo el Sr. D. Juan de Perdomo Dipu
tado y Jefe del Común; con asistencia de los
Diputados de Ganado Segura y amercia de
Cajador. Hando juntos a efecto de señalar
a los ganaderos y a los ganados en el corriente
año acordados. Señalar y señalaron el
Ayuntamiento de Medina de las Torres y Carracota,
del Camarero de la Real Audiencia de Sevilla, hasta el
Camarero de la Plaza dando vuelta por el
camino de Vique parte de Llan de Dec
siendo cuando era libre. En cuyo estado ha
yendo se acordó algunas cosas. Lo primero
que se hizo fue nombrar para que se acordara
el Ayuntamiento de Medina de las Torres y Carracota
señalar y señalaron el Ayuntamiento de Medina de las Torres y Carracota,
del Camarero de la Real Audiencia de Sevilla, hasta el
Camarero de la Plaza dando vuelta por el
camino de Vique parte de Llan de Dec
siendo cuando era libre. En cuyo estado ha
yendo se acordó algunas cosas. Lo primero
que se hizo fue nombrar para que se acordara

En Luis Lopez Perdomo
Juan de Perdomo
Juan de Perdomo

Juan Ciscomartín Calvo
Cabrera

Juan de Perdomo
Cabrera
Juan Chauroral
Blanco Chauroral



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Medina de las Torres a veinte y seis
de el mes de Mayo de mil setecientos y dos
de año. El Sr. D. Juan de Sotomayor de Jexloracion de
este quaderno las Elecciones de veinte y qua-
tro, Sindico. Diputado, Levitas, y Arzobispos de
villa y a Sembrador de la Villa de Extrem.
emraron el Sr. Despacho p. ello; y Son con
guerra. El Sr. Jexloracion de la Villa de Extrem.
por Caverna de este libro, la de Sembrador a
Dho Sr. de Jexloracion de la Villa de Extrem.
los electos en este año son a saber =

Diputados Alonso Lopez, y Juan de Jexloracion
Sindico Miguel Carrera = Levitas Dionisio
San Juan y Miguel Gordon = Arzobispos Juan
de Benavente Menon y sus parientes =
Sr. de Jexloracion en el interin de de Jexloracion
de la Superioridad de anora =
y se ve el Sr. Despacho de morita de Jexloracion

Al Sr. D. Juan de Sotomayor de Jexloracion
Al Sr. D. Juan de Sotomayor de Jexloracion
Al Sr. D. Juan de Sotomayor de Jexloracion

Cabrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la villa de Medina de las Torres a tres dias
del mes de Junio de mil setecientos y dos
años. Yo el Sr. D. Juan de Meximta con asistencia de los
curadores de indios estando juntos en forma
capitulada, y echos cargo de los nombramientos
que hizo el Ayuntamiento de Meximta de Mayordomo
de los Propios, y demas oficiales de Consejo
como igualmente de Mayordomos de los dhas
Cajudinas dixeron aprobaron y aproraron
con los nombramientos en las personas que
lo hizo dho Ayuntamiento sin cosa en con-
trario y lo firmaron sus Mems. Doy el
presente

el Sr. D. Juan de Meximta

D. Luis Lopez Pezuela

D. Pedro de

Bermejo

Miguel Cabrer

Juan Napica

D. Manuel matteos
apenas

Juan Chirivola
Mano Chacon

ELITE MARIAGE

ELLO OVARTO, VEHTE MARA-
VETE, AÑO DE MILITACION
LA ESCUELA Y DOB.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'L. Maria' and 'a boy'.]

[Handwritten signatures and names, including 'L. Maria' and 'a boy'.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

D. Pedro Ponzales Calderon del Consejo de su Mage.

su A. M. Mayor, y Consejo. Interino de esta Ciudad de

Madrid y su Partido. Por quanto por el Sr. D. Juan de

Quintero Cavallero del Con. de San Diego, Vizca

quiero de los R. E. y Honores del R. Excmo. de Militaria

Presumales, queda en esta Plaza con fha de da del

q. dice me dice lo siguiente: El no haver

en esta Plaza de la Ciudad de Cusa, con la formal

de Real y de Real, real de la Real y de Real, el

de Real y de Real, de la Real y de Real, de los

de Real y de Real, de la Real y de Real, que se

de Real y de Real, de la Real y de Real, en el

de Real y de Real, de la Real y de Real, diez y ocho

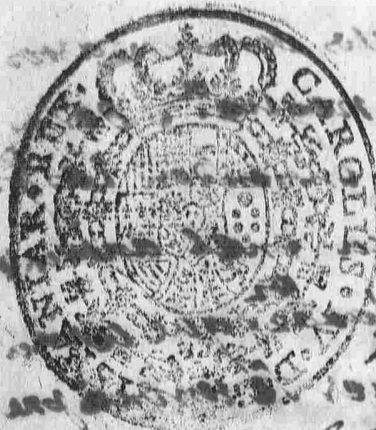
de Real y de Real, de la Real y de Real, de

de Real y de Real, de la Real y de Real, de

de Real y de Real, de la Real y de Real, de

de Real y de Real, de la Real y de Real, de

de Real y de Real, de la Real y de Real, de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

desde el artículo nueve hasta el coronel inclusive del título
 no cubra la menor escusa de haberse dejado exacto
 aun en las Capitales y Puestos grandes si dentro
 de un mes contado desde el día en que trayan recibido
 el presente auto por el juez de la Capital quien debe
 comunicarlo a los dichos Puestos, y el mismo observ.
 en lo que le incumbe luego que N. S. se le participe si le
 care a comprobar que no se ha cumplido para este
 efecto concede a N. S. la ordenanza en el artículo di-
 cho y sea del cruce, título, y las facultades necesarias
 para que yo tenga q. advertido el discreto uso a que de-
 be atenderse según los casos y circunstancias, para
 si en el de haberse ejecutado algún soco escque se
 conozca con error o defecto originado del que puedan
 tener el Padrón y quadernos, o por muy fundada
 desconfianza de no hallarse practicados, fuere precisa
 la providencia de N. S. p. remedio de su cumplimiento y efecti-
 vamente se enforzasse sin hacer o defectuoso, comi-
 sionando N. S. un Oficial de inteligencia y de toda satisfac.
 suya que acompañado de un Cirujano o Sargento abilitado
 haga recata para el fin de los dichos en la forma com-
 veniente y pública con el Cirujano de Ayuntamiento que debe
 traer consigo esta asistencia del Padrón y quadernos
 según responsable por sus personas y con su propio pecu-
 nario no solo de los casos señalados en que por razón
 de diez se comisió a la Real el sueldo corres-
 pondiente a los empleos, al Cirujano el salario prevenido por
 real cédula, y el Sargento el sueldo de igual

aver conser^{va} de la plaza, sino de los demás gastos
de percipios q. hubieren de ser de por su neglig. o de su
negl. Como por Pueblos grandes se entenden los q.
contar con mil Vecinos segun se aplica en el artículo
prim. del título quinto de la real cedula que comienza
de con el Caracol citada del título diez se tenia por
señal q. de los q. se observan q. tan familiar
la acreglada. Ezequiel de Padroner, y Juanes, han
entendido con los Pueblos siempre que alor mil Vecin.
o excedan de este num. aquella cantidad de Divi-
sion, o Divisiones que quepan por Pans quier de
Vecinos, de suerte que nunca llegue alor mil Vec.
de repartim. subditos p. los Señores q. que as. d.
m. ad Madrid de yme de mayo con mil set. noventa
y dos = Juan Josef de Beniti: todo lo que tray-
lado a d. d. p. los Señores q. presiene la misma real
c. d. de los que as. m. ad. de exor. de los Cavalleros
de sumo con mil set. noventa y dos = Juan de
quebedo = J. J. Pedro Jons. Cabdenor

Por tanto se para que tenga puntual y debido cum-
plim. la real cedula en letra, libro el p. p. p.
q. de las justicias de los Pueblos que se anastaxan, luego
q. sean requeridos dispongan la pronta execu-
cion de lo q. en ella superiormente se encarga a los
los aperebrim. de responsabilidad q. incluye por
qualquiera omision, o falta que en ello se av.
y mando al C. d. ofel de Aho. que sea requerido
lo no si que inmediatamente se a tener en al conduct.
m. tpo que el muy preciso p. de que en ella se in-
serto al ser. del Rey mio Señor. bado en

Delante marañes.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Caridades q. se merecieren, y a la fundacion de
dha campana y composicion de Maquinas, y otras
necesidades. Cada uno por su respectivo empleo, y turno de
mancomun en representacion de este Comunal, y quin
tanto q. componen al presente, a nombre de los demas
q. se acuerdan; q. se obligan en debida forma, a q. dha
los referidos cinco mil y quinientos m. como las demas car
tidades q. se merecieren p. el fin explicado, se se ayen de im
premiendo a dho. Sr. Marques con la cantidad de mil y quin
ientos m. en cada un año. Dha. q. quepan p. el total de im
y satisfaccion, q. se se han de abovar en la cantidad de mil
mil q. aquillet satisfare dho. Sr. por las dha. contribuciones
en beneficio de la Caveron, de modo q. deviendo pagar en
cada un año tres mil m. segun la Contrata echa con el
Savilla, solo lo ha de haver dha. cantidad, quedando la otra
cantidad para cubrir el referido prentario, hasta su entera
satisfaccion, en cuyos terminos se obligan asi a cumplirlo, y a
ello los bienes de este Comunal de Vecinos, y de otras dha.
Consejo, con la Sumision competente, y renunciacion de
Leyes, fueros y otras perrmisidos a los Reynam, y a su lo
daron, o obligaron, y amaron; y q. se se de termin. de dha.
obligan a la y. de dho. Sr. Marques, y a su descendencia, se
de lo el dho. Sr. Marques.

Como Pedro de Jesus
Lepo Preyza
Don Pedro de
Bernal Bueras
Francisco martinez
Manuel matos
Juan Matias
A Sauto con
Juan Chacón
Manuel de con

+

Noble Ayuntamiento de esta N.ª y M.ª

Andrés Eraxisto Tardino,

Vecino de esta V.ª y Maestro de Primeras Letras en ella, ante V.ª con la mayor veneracion y respecto, que haya lugar, y anexos, y Digo: Que haviendo solicitado varias veces, por el Noble Ayuntamiento.º pasado por varios memoriales, y Pedimentos, el que seme proporcionare Casa conmoda para la Educacion, y adelantam.º de los Niños que estan en el Colegio, pagando los Arquileres, o derechos de esta; no ha sido visto forma de concederme dha. Gracia: Solo si en el ultimo Mem.º que adhos señores presente, se sin viene acordar el que seme fianqueare la habitacion del Santo Hospital; al que por instancias, y dilig.ª que he hecho, no havido fuerzas humanas ha sido podido conseguir. Lo qual, y en virtud de lo-

pasado =

Supp.º A V.ª que para dar caval cumplimiento a mi obligacion, me concedan Casa, o habitacion proporcionada para dar entera satisfaccion, tanto a mi Persona, quanto de la de los Discipulos que bajo a mi Christiana Educacion concurran, pues hallandome en la que ahora habito, yo mas que otro alguno experimento el auxilio q. padecen los Niños: Digo, mas que otro alguno no queriendo se entienda tan absoluta la proposicion, pues la alta consideracion a V.ª comprende

~~_____~~

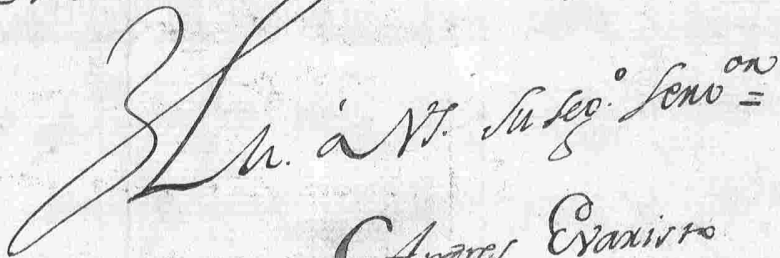
me: mejor que yo la Verdad se lo propuesto, pues no
hay duda que el conuincim.^{to} que V. J. tienen, se la incom-
odidad del sitio en que me hallo, la delicadeza de la
niez, lo rigoroso de las quatro Estaciones del año, sin
otros inconvenientes q. para su adelantam.^{to} se hallan,
son o deben ser otros tantos Estimulos que obligan
á V. J. a aproximarme a casa en el Terreno de
la Villa, p.^o el bien de la Republica, para los
oficios de la Santa Iglesia, q. todos deben concurrir
como Christianos, y Tomas que otro alguno, con
mis Niños de la Escuela, por el buen exemplo q. se
da á estos, y al bien comun, pues lo bueno a todos les
parece bien: p.^o hallarme mas á mano p.^o la
conuincim.^{to} con mis Discipulos el Santo Rosario
todas las Noches.

Espero q. unas Verdades tan conuincidas, como
V. J. las reconocen, como evidentes, me favorezcan
dandome lo que pido, cosa tan facil, en que no solo se
interesa mi honor, sino la Utilidad de esta Re-
publica; pues de no ser assi, buscaré mi mejor acom-
pax por otras partes, lo que espero no dexará
gax á ello, y por el Judicial Ministerio se sobre-
lo que justam.^{te} me sea en dexar este comun p.^o
pagan las Deudas que debiere.

Que razon habrá en el mundo p.^o que
una Casa que gana de harrendamientos, de xiti-
mam.^{te} quinze ducados Veneticos, no hace mucho
tiempo; anni me pidan veinte ducados, y estos ade-
lantados: Como por Ultimo me ha subcedido

con una casa que estaba de vaco en la Calle de
 Amageros, llamada de los Senxanos, q' esta, conne
 Dⁿ Simeon de Loyanos con ella; y teniendola a justa
 de otro vecino en veinte, o veinte y dos Ducados ave
 riguado de buena gente; haviendola yo solicitado,
 me pide Dⁿ Simeon treinta Ducados, y ade
 lamado, siendo assi que no hay ley p^a que aun
 de esta suerte: sino que conxon por el mismo sa
 lario q' regularm^{te} han solido, o suelen, ganax. No
 sé que motivos a estos les asista p^a executar lo
 referido; por que aun quando huviera alguna des
 confianza de los Salarios, estos, los podian pence
 on, por libranza que yo le hiciera, de lo que me
 libra la misma V^a p^a el Real Declam^{to}

Medina de las Torres, Mayo 30. de 1792


 Andres Exaristo

Jaramero.

Medina las Torres y Mayo
 30 de 1792

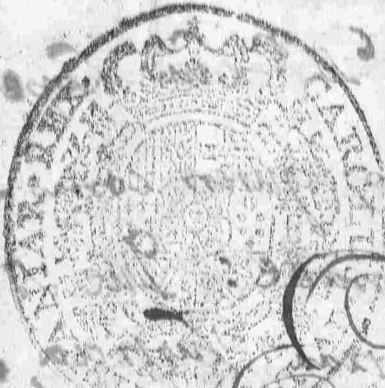
Mediante sex Tutra esta protension entreguese de la
 ve esta casa q' esta a esta p^{te} q' pagaria por ella el
 Tuto axiando q' merceda; y para esto se le pare vea
 do con un M^d al Dⁿ Simeon de Loyanos q' de la entrega
 de decretaron y firmaron los J^{es} de Ayuntamiento el q'

Dⁿ Manuel matteos
 Dⁿ Luis Lopez de Leyra
 Dⁿ Pedro Ferrer
 Francisco Martin Colbo
 Cabeza

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text along the left edge of the page, possibly a list or index.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]



Para despachos de oficio quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

En la Villa de Medina de las Torres a veynete
dia del mes de junio de mill setecientos noventa y dos; los
señores Justicia y Reximos y Procuradores Sindicos, estan
en junta en Ayuntamiento, y forma Capitulada, Instruido de
lo que el Sr. Q. Sacer. ha manifestado, Comunicada por la Real
Aud. Territorial, a fin de que por el Ayuntamiento se ynter-
me acerca de los puntos q. comprende Relativo, ha que se
de la competente Instruccion sobre las Ventas fijas, y
eventuales con que se hallan Donadas los Concesidores, y
Alcaldes Mayores p. la forma de un Arancel de ven.
ha que devesan averiguar e establecido q. sea; lo exe-
cutar por lo que Concesionae a esta y. en la forma
siguiente

Cita Villa corresponde a el Partido de la Ciudad-
de Lerena, en cuyo Deparam. ay varios Alcaldes
Mayores y Concesidores, de que dara puntual razon
la Justicia de la misma Capital, que es quien Verda-
deramente Consta la distincion de sus Clases. En
esta dha Villa ay un Alc. mayor de nueva crea-
cion, puesto por S. M. (Dios le guarde) a consulta
de su Camara de Castilla desde principios del

ano pasado de Novena; y lo es D.^o Luis Lopez
Peceña de Layreco, y Alvarado; quien como fue
siente de este Ayuntamiento, amade: Que si se
mira no may q. para Administrar Justicia, so-
lamente tiene este Pueblo de Medina del
Cano: Pero con cuenta con el Sr. Subdele-
gado, de Bienes Moruencos, su fecha Veynte y
dos de Mayo el año de noventa; se le en-
carga, q. todo Conocim.^{to} de Bienes Moruencos
pertenecce a las Justicias Ordinarias; y que a el
Alcalde mayor de la Villa de Medina, le hace
responsable sino Cuidare de que las Justicias
de este Partido cumplan con dha Instruccion:
y aun por Carta de Diez y ocho de Mayo Ultimo,
por dho Sr. Subdelegado, se le renueva dha Carta
de Veynte y dos de Mayo: Cuya Carta no obedecor
en Justicia, segun Carta de las Respuestas que
han dado a la Caxera Despachada, consti ruyen-
do al Abto. mayor de Medina, en la misma
clase que dho Justices Ordinarios, Abriendo dho
Justicia la Carta de su Mage. en la Instruc.
de Jorregidores y Alcaides Mayores —
Al segundos informan sus Mayors que esta

Alcalde Mayor, tiene el situado cinco mil a.^o

Y que se pagan del fondo de Propios = Ochenta y

seis q. le corresponden del mismo fondo, el dho

seis q. le corresponden del mismo fondo, el dho

Diferencia q. le corresponden por el seis por

cientos de Cobranza de Reales tributos y toda

Contribucion = Allí mismo se le da encada un

año una tierra de quatro, o seis fanegas segun

el terreno que se repare en las Dehesas de este

Concejo, para que pague su terrazgo y cortea

de su terreno = No tiene Casa en esta Villa

destinada para el Alc. Mayor, quien vive en una

de vivienda: por el que paga anualmente, sin

embargo de su reducida extension, treynta

ducados; siendo de notar la celeridad de las ay.

que se experimenta y aumento de sus acotam

tos; por lo que de dia en dia van creciendo.

Sus arrendamientos: cuyo aumento se expe

rimientara con muy Orceos, en la que devia

dho Alcalde Mayor

La extension de su jurisdiccion, y solo la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

que Comprende el termino de
esta Villa, con otras quatro Hermandades en sus
valdies; Y por parte del Norte, y direccion al
Norte que llaman de Juedella que divide los
terminos de Bienvenida, Ojate y Jueblace. Por
Poniente de Legua y media a corona de ferrenia; Por
parte de Oriente, q. divide el termino privati-
vo de Matamoros, con Calzadilla, es de cerca
de una Legua = Por el medio dia, y termino
de Valencia, cerca de otra Legua; aung.
con direccion ala de Fuente de Santos, y de
otra Hermandad que le sigue, comprende en
sus valdies, hasta la Dehesa de Cabilla, donde
se de esta parte; Y por el Poniente, con direc-
cion a las Villas de Atalaya, y Alconera, cerca de
otra Legua; Esta de Medma, comprende el
Numero de quatrocientos cinquenta Vecinos.
Todos Clases y Estado, sin que tenga otros
pueblos, ni Aldeas referidas en su relacion

podrá sea annualmente trescientos reales
a la casa de Mexico.

Que el valor de somerribles, y de mar
deperos a proprio uso, es muy crecido,
pues una libra de carne de Macho,
Diez y ocho Quansy; De Cabra Diez y seis;
De Vacuno. Seis reales; Un quansy de
Vino ocho Quansy; Una carga de Le
ña de diestrura, cinco o seis reales; las
ropas de todas clases de bestia, excen
tos por pieza; las Menstruales igual
mente; Un criado sin diente, regulando
su salario y mantencion, asciende su
salda a ciento y cinquenta Ducados; y
una criada cien Ducados; y así respecti
vamente en las demas operaciones.

Que el quanto sin Mardo puede Infor
mar en razon de lo que comprenden los
capitulos de citada Superior Gov. y en su
puntual cumplimiento, y obediencia, el q
han executado, segun se previene, y fu
mar de que yo el Rey vno doy fee =
Juis Lopez Pereira = J. Juan. Mathos
Alvarez = J. Pedro fernandez Bere
na = J. Buenno = Juan Malpica =
Alonso Cortes = Miguel Cabre

na = Anno m^o Juan Chuscora
Blasco Chacon.
El Copia el Informe, Interrogatorio me refero y con el
q. e. Conquenda en fee de esto doy esta g. Jijima
en Medina las Noxes a veinte y un dias del
mes de Junio del año de noventa y dos.

Juan Chuscora
Blasco Chacon

Doy fee q. en la mañana del veinte y tres
de Junio se dirigió el Informe de la copia
la anexión, al Sr. Governador de la ciudad
de Lerena por mano de su escrivano y
Abad, y lo condujo Martin Montoro de esta
ciudad, y así contee lo referido por esta g.
Jijima en Medina No dia, mes, y año del sello.

Blasco Chacon



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page]

N.º de in 30 de Junio 92.

Por real orden de S. M.
de 30 de Junio. Enmenda de
ciento ochenta y seis se
mando que en todo lo
que se trata de
que aprehender las
reales y en la distribución
de la parte de S. M.
de lo que se comiso que
se aplicase con arreglo
de lo prebenido en reales
Instrucciones se observase
lo establecido y mandado
en el artículo quinto de la

Real Cedula de Viena
tres de Julio de mill seiscien-
tos sesenta y ocho y que
en su execucion y cumpli-
miento siempre que los ju-
ces se hallaren personal-
mente en las aprehensiones
de fraude o contraban de
ellos consideren y apliquen
tres partes en el repar-
timiento de la capachen-
sura distribuyendo con
abundancia las restantes entre
los demás que lo fueren.

El Rey quiere que selle
de ardo e fues esta resolu-
cion en lo suscripto pero
ha servido declarar que en

los Casos en que las Justicias abandonen la accion demandada enpenada en ella ala tropa o dependientes. E seras no tengan parte en el comiso lo que a su real orden participo a S. M. para su Intendencia y que lo haga saber alas Justicias de los Pueblos de la comprehension de la subdelegacion prebital en todas quesea soberana determinacion se ponga en los libros de Ayuntamiento y se haga notoria en el en que anualment se toman posesion los Alcaldes: Dios guarde a S. M. muchos años. Fran

fuero unico de Tunio y en
setecientos noventa y dos: Pa
dogui: Senor Subdelegado de Se

tas de Gerena

Gerena Tunio Caborte de
en setecientos noventa y

dos: comunicase la real
orden que antecede por real

orden de las Cortes de las
Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

de las Cortes de las Cortes de las Cortes

Juan G. M. M.
M.

A

En la Sala delo Civil sea visto el expediente
formado en instancia de Miguel Cabrera vecino
y Pro^o Síndico Personero del Común de esta villa
con los autos por vñ remitidos sobre el alboroto
acaecido en el día 28 de Nov^{re} del año anterior
con motivo del valdío común de la Cañilla, entre
vecinos de esta villa y la de Monasterio
en que pretendía dho Pro^o que el Alcalde ma^{or}
de esta, remitiera los autos que sobre el mismo
asunto ha formado, para que se diciera de
la Competencia, lo expuesto por el Fiscal
de S. M. y sea servido mandar que se remi-
tan dho Autos a la Sala del Crimen, y lo
que se le de arm^o y a dho Alc^e ma^{or} de Mo-
nasterio este aviso.

Yo oñ de la Sala lo tendra vñ en
tendido, y medara aviso del Reyvo. para pa-
sarle a su Superior noticia. Dios que arm^o
m^o de Carrey 23 de Junio de 1792 -

Juan P^o
Pedro de Rivera
Dávila

Alc^e ma^{or} de la villa de Medina de la Torre

Mig^o. Cabrera



Teiute maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

A veinte y ocho dias del mes de Junio
del mil setecientos y dos, habiendose presentado
en Ayuntamiento la Carta oñ. q. antecede, y vista
por los señ. q. lo componen. firmaron, su con-
tento dixeron: q. en atencion a q. los vecinos de
Monerreo eran acostumbrados todos los años
a quovax el aprovechamiento de los frutos de la Villa
de la Deca de Castilla correspondientes a los de
esta villa, cuyos procedimientos no han podido
gerarse por esta Justicia, y dieron motivo en
la ultima mortanera a el arropo y sumbrero
q. Refiere esta oñ. devian acordar y
acordaron q. el Indio Leonero siga esta
Yntancia hasta su finiquito, y se le sumuntes
lo merecians para su corte, de los ofesos de
jios, ya sea por sea en su utilidad y adelanta-
mto. ya en calidad de premequo, e donde coner
ponda; lo dixeron y firmaron. El. y el. do. fee.

D. Luis Lopez Perera
D. Pedro de
Berzosa
D. Manuel Matias
de porra
D. Francisco martinez
Juan va jica
Mig. Cabrera
A Lomo coner
Juan Chacon
Francisco Chacon

Acuerdo y Carta



Utiute marañecois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo y Carta de la villa de Medina de las Torres a veinte y dos
dias del mes de Julio de mil setecientos y dos, los señores
Procurador Sindico con los Diputados de este Con-
sejo de la villa de Medina de las Torres en forma capitulada dixeron: q
manifestado de la Carta nueva q. dirige el Procurador de
Carcenas de los gattos en el Pleito de Madrid. de la Decret
de Castilla, imporrante la cantidad de trescientos
ta y on p. y diez y ocho más. con la expresion q. de
Dho Pleito. de Man. Antonio diez q. si se hade seguir
la instancia merceda se le satisfaga esta cantidad
y se le suministre mayor cantidad para ello, de
vian de acordar y acordaron se le libras la expres
da cantidad a D. Pedro Juan. Perexra q. la ha
plido, y se le suministre lo necesario a aquie
p. el perfecto sequimto de la causa, cuyo efec
tos se supliyan de el fondo q. en el dia se am
proporcionado estando a su preinze de
señalaran.

Señalaron de el D. Juan de los Rios
D. Luis Lopez Perexra y D. Manuel Matheo

D. Pedro Ferrer y D. Francisco Comaxin Coloso
Botero Buena

Alonso Cortes y D. Juan Cabrer

+

D. Juan Antonio
Blanco Chacon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo sobre
acomodo de
granos del P. de
Poviso de Cal.

En la villa de Medina de las Torres a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos, los señores J. de Justicia y Prevosto estando juntos con asistencia de los individuos q. componen la

Intervencion del P. Poviso de Cal.; y habiendose insinuado las c.oms. Comunicadas por el Sr. Director G. de la provincia dada por la misma Intervencion en favor de la precandacion de granos existentes en Paneras, y de los que producen la Preintegracion q. se va a principiar. Dize: que respecto a ser notorio no haver en el Pueblo Paneras donde acomodar dho grano, se conforman con la determinacion de la intervencion mediante sea la mas proporcionada y segura a dha precandacion. A lo acordaron y firmaron sus M. de J. y Prev. el Sr. D. J. de J. y Prev. D. Luis Lopez Pezuela y D. Manuel matteos

Berenguer
aportado
Manuel matteos
Juan Chustoral
Mano Chacoral

Mig. Cabrera

En acto continuado los J. de Ayuntamiento acordaron q. mediante a q. se hare tpo. q. se remataron los Paneros de las Decimas de este Coneso; y el Juge.

to a cuyo fabon se temato no ha comparecido
 a ejecutar el pago de su valor, devian emanar
 dan y mandan q. no compareciendo de escatado
 dentro de tres dias, se haga embargo formal
 de los bienes q. se estan aprovechando poniendole
 un guarda el pueblo a evitar todo fraude y
 tras. de dho. Ganado. et q. no se levante hasta
 q. se verifique dha. soltencia, Avilo Dizeon
 y firmaron et q. doy fee = 19. se le haga
 saber por el Alcaide mayor a los Ganaderos
 q. los Currodian repito la feez
 D. Luis Lopez Pereyra & D. Manuel matteos

D. Pedro fernandez
 Perez

e porras
 19

Francis comartin calzo

Juan Malpica

Nig.

Cabaxera

Antre ml

Juan Chacón
 Blanco Chacón

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres a nueve dias del mes
 de Agosto de mil setec. noventa y dos por el Jurado, Ne-
 ximo Diputado, y Dho. Judio Real y Perrenero, en
 tando juntos en forma capitular como lo vie-
 nen el uso y costumbre p. a tratar y conferir
 las cosas tocantes y pertenecientes al servicio
 de ambas Magestades y bien estar de esta pre-
 ca. Dizeon q. en atencion a que esta villa
 tiene reales excozionas ganadas en comra

districto Turis con la Justicia Consejo y Regimiento de
Villa de Valencia del Perrosio, por las q. gozan la
lia estos Vecinos el poder sacar de aquel termino toda
la tierra de Encina podada y seca teniendo perdida
la guerra, y trovan y cortan las demas tierras rasas
q. pertenecen al mismo termino; y q. en el dia de espe
rimiento q. la Tierra de citada villa de Valencia, de
nuncia, y exige penas a los Vecinos de esta villa
dina q. en guerra de sus Regalias traen Metanas
de otros sus terminos; devian de acordar y aver
daron: q. el Sindico hon. en nombre de este Conse
jo y sus Vecinos imente los Vecinos competentes
asi en este Turgado, como en los Tribunales su
periores competentes a fin de q. no se perturbare
a este Vecindario la quieta y pacifica posesion.
En q. se halla de tiempo immemorial de
traer las referidas tierras libremente sin impe
dimento de aquella Justicia; a cuyo fin se le sumi
nistren a el Sindico los Intereses mercedarios
y a esta Defensa el fondo mas proporcionado, y en
defecto del se reparta a los Vecinos su impon
te; y q. en igual forma se le suministren los q.
se rezere a Dho. Sindico para el sequimto y
defensa de el expediente q. pende en el su
premo Consejo a Texca de la Division
de la Deesa de Castilla, entre las cinco
Villas Hermanas, con la particularidad



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

El q.^o dha. Division se ensienda con la quali-
dad de q.^o los pastos y Yervas son propias de es-
tos Vecinos y de los q.^o de sus valores; y el pro-
ducto el fisco de Vellosa corresponde a el
fondo de Propios; vago cuyos terminos ha-
ya dha. Defensa en adelante hasta su defini-
tiva, y q.^o ello toque los Poderes q.^o comben-
gan a favor de Pro. de Satisfarⁿ en los tri-
butos a q.^o correspondan cada ramo; de

Lo acordaron, y firmaron D.^o J. de los Rios, D.^o Manuel Mateos

D.^o Pedro Ferrer de porres
Bexera Buena

Martin Calvo

Juan Malpica

Alonso Cortes

Alonso

Cabrera

Ante mi

Juan Chustoval

Manuel Chustoval



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdos / En la villa de Medina del Campo a diez y
 seis dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa
 y dos, los señores Justicia y Proximo de ella, estando
 juntos en forma Capitulada, y habiendole manifi-
 estado por el Sr. Alcaide Mayor de la Pr. Teduta
 de la Mage. (D. Dionisio) sobre merced q. se
 ha de obrar en el Buen Proximo de los Pri-
 mos Dixeron: se guarde y cumpla lo q. se
 contiene en el Sr. Real C. de 17 de Mayo de 1781
 y en quanto a los nombrados q. se
 dividieron, y es: no respecto a estas dias hare
 obrando la Preinsignia por los nombrados
 y q. de haverlos en el dia se seguirian gra-
 ves perjuicios, sigan los acuales obrando
 sus Mera. nombrados en el mes de Diciembre
 segun previene la citada Pr. Teduta
 y todo sin perjuicio de lo q. veniesse el Supre-
 mo Consejo a Consulta q. se haga sobre
 el particular y en esta continuacion de
 presente el Sr. q. lo es el Ayuntamiento, por
 ser esta satisfacion de sus Mera.

y no sea fact en el dia alha Foxo que
lo sea. **Y** Otros fundamentos q. tienen
los men. Reservados y los manifestacion
a su devido **Y** y haviendose la Men.
Elho cargo de la Propuesta del Ayuntamiento
y q. en la Pl. Instruccion nacta el Positivo
en el numero primero y Segundo previe
ne q. los oficios de Diputado y Depositario se
efjan por el mes de Diciembre; y en el nu
mero Sexto se expresa se haga En nom
bran Est. no o fact el hecho con la con
dicion q. el Est. del Positivo no pueda en
el Ayuntamiento, devia de mandan y man
do cumplan lo q. su Mag. previene en
todos los oficios sin omision alguna, y q.
si hubiere alguna Responsabilidad no se
carga a su Men. govenando ejecutan
lo q. aya lugar en dho. y Representarlo
a la Superioridad, lo q. se de termino
el todo, y la firma de su Men. en este
Ayuntamiento no sabe mas q. ya autorizan
lo segun Leyes Reales, y eler can
go los q. el Ayuntamiento lo expu
ero por el S. M. Mayor dixeron.



Responden dentro de breves dias; Asi lo
aconcordaron y firmaron sus mercedes
Yo el Sr. D. Juan de S. J. C.

D. Luis Lopez Peñalva
D. Pedro Ferrer
D. Manuel Mallea
D. Pedro Buerroff
D. J. P. J.

D. Francisco Martin Calero

Juan Tafica

Ante mi
Juan Chirivola
Pedro Chacon

Acuerdo de la villa de Medina de las Torres a veinte
dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa
y dos del Rey el Ayuntamiento cuando fuere
en forma capitular, y echo cargo de anterior
acuerdo, y consero el Memorial q. ha ma
nifestado el presente en no suplicando se le exima
del cargo de en. el Sr. D. Pedro y se nombre
para, en cumplimiento de la M. de la D. de M.
con lo demas q. expresa dixeron: que
confiando de la avilidad, suficiencia, y honrrader
de Josef Mexia Barrionos de esta villa
y atendiendo aq. en esta villa no hay otro
en no examinado, se nombra a sus mercedes
por en no fiel de fechos y a q. acue y asita



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

à todas las funciones correspondientes à
el P. con las mismas facultades q. se pasaron
el Capitulo Sexto de la Ciudad P. Lebeda; Y por
lo tocante a los demas puntos del Memorial q.
se mira del libro de (Acuerdos) Considerese el
gremio q. correspondia a el presente M. no habiendo
el dia en q. cause Interdigo de su cargo, tam-
en el premio señalado a la Intervencion,
quanto en lo demas q. tenga trabaxado q. no
sea conveniente a la obligan. anual, Y se
le satisfaga el fondo de Propio digo de lo
punta Misma Intervencion; hagase compa-
ren a los Bauxientos, para q. a repte y su
su cargo en dicha forma; Asi lo acordaron
y firmaron sus Mtes. Ego y yo el M. de of. fec.

Manuel matteos
a por...

Dr. Pedro fernandez
Berterra Bueso

Juan Malpica

martin Colzo

Juan Amador
Mano Chacon

Muy Illustre Ayuntamiento.^{to}

Juan Chirivocal Blanco Caballero
Cofre de S. M. del Numero y Ayuntamiento
de esta Villa, con el devoto Rendim.^{to}
hace presente a V. M. en consideracion
alo acordado en el que se celebró en
dies y seis del corriente á cerca de
Sombam^{to} de E. M. del R. P. L. de
esta misma Villa, en virtud de la nue-
va real Cedula de S. M. Dios le
Guarde; para el buen regimen, y
gobierno de los del Reyno; que recono-
cidos a el singular favor que le han
hecho este noble Ayuntamiento en de-
cretar la subsistencia por ahora
en el desempeño de la Obispa.^{er} Erque
a estado constituido de tal Consabio
de L. M. como unico en el Pueblo
Y sin embargo de prometerse el-

Cedido á las Intervenciones. Como qual
m.^{te} el que me xerco quanto en el presente
año se ha actualo de Dn Superior acer
ca del Proyecto de radifiancion
e Poneras que se está execu
tando; Cuios Documentos expre
sará con individualidad a su devido
tiempo Decretandose supago.

Asi lo espera el suplicante
de la alta Comprension de Nros.
y en ello recibirá su merced con Just.^a

Medina de las Torres y Agosto

1792 =

P. D. M. Nros. su mas
Humilde Subdito y S. S.

Juan Pineroval
Manco Bacon

Medina de las Torres
y Agosto 20 de 1792.

Jurare á los libros de cuerdos y cumplir
se lo prevenido en el anterior =

D. Manuel matteos
de ponas

D. Pedro Ferrer
Perez

Calvo

Ursula Cabrera

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la misma villa dho día mes y año
[Signature]

ALVAR. RUIZ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por medio del Ministro oído. Comparescio ante
 se los señores Ayuntamiento, Josef Mexia Praxier
 vos, quien enterado del nombramiento de sus Mercedes
 se han servido haberle de el Sr. D. P. Socio
 to de esta villa Dijo: q. da las devidas gracias
 a este Ayuntamiento por el honor q. se franquian,
 pero hare presente a sus Merced: bien les consta
 ya todo este Comun, la Imperfeccion con
 q. al presente se halla por haversele descon
 zerrado un Uxaro en terminos q. lo inhabilita
 de poder manerarse, por cuya causa tiene
 precision de ir todos los dias a la villa de
 Tafra a curarse y procurar su perfecta sa
 ridad en el Baxo, y cabenvaras q. procuran
 mte. sufre; ademas de q. su exercicio es de la
 brador a cuyo continuo afan mereciosa astitin
 mando buenos motivos q. se impiden el exer
 cicio de curadas est; ^{mas} por lo q. ^{ca} a sus
 Merced. se velean de serrefante cargo
 y nombren otro q. lo pueda deveder de
 desempeñar; En cuya vista sus Merced.
 este cargo de la Realidad de lo expuesto

por el compareciento Dixeron se le eximo
 de esta obligacion y a su virtud nombran
 por tal. M.º a Antonio Mexia de Lagos
 de esta misma Vecindad Leonesa en quien
 concurren todas las circunstancias pore
 rarias de Abilidad y Confianza; a qui
 en se haga comparecer q.º de Arceprey
 Ture su Cargo; Asi lo acordaron y fir
 maron sus Mem.º con el expresado Ma
 rquies de C.º de S.º de J.º de S.º

D.º Manuel Matthea D.º Pedro de
 Torres Beterra Bueroff

Francisco Martin Calvo Juan Mallica
 Joseph Barrientos
 M.º Cabrexa Juan Chauroral
 Estanco Chacon

En referida villa dia veinte y uno de Agosto de
 dho año, ante dho.º comparecio Antonio Me
 xia de Lagos de esta vecindad, y echo cargo al nom
 bram.º anterior Dijo: que siendo como es su unico
 exercicio el de labrador y conssando a sus Mem.º q.
 en qualquier falta de asistencia q.º haga a ella, se
 venuta un notable perjuicio a su casa, es de
 esperar q.º se le haga este nombram.º y mas
 quando el compareciente no tiene la memoria

insurrección en estas materias & q. también
señalada no poder dar cumplimiento con
de tan exacto, y por lo mismo se se perjudica
y al mismo tiempo lo podria quedar el Sr. Pavi-
to por no verle fácil llenar sus obligaciones,
por cuyas últimas causas, sup. a mediana
tanto se sitan en esta persona q. las
completare, y elebandole de este cargo. En cuya
vista sus Meri. se dieron por notados
y nombraron nuebam. te para el ejercicio
de ciudad en. a Sr. Juan Ramirez Na-
varro de esta veindad en quien consideran
iguales circunstancias p. a este desempeño
a quien se haga comparecer p. q. lo
acepre y ture; No firmen con el compa-
rencia de q. y el Sr. no soy feer
Sr. Manuel maffeo Sr. Pedro el ibuenoff
Sr. Pedro de
Sr. Pedro de

Francisco Martín Calvo
Antonio Mexia
Juan Malpica
Mig. Cabrera
Juan Huissoral
Blanco Huissoral

En la villa dia veinte y dos de no me y año com-
parecio por medio de Pedro Polvicio ante sus
Meri. Sr. Juan Ramirez Navarro de esta veindad
y habiendole echo aver el nombram. to q. antecede



Uelate maraueis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Dixo: q. dando gracias a este Ayuntamiento
por la merced q. se hare, no puede menos de ma
nifestarle la imposibilidad en q. se halla de poder
admitir este cargo, por no serle posible desem
peñar a causa de la excecicio de labradon
q. no admite cargos de tanto peso e impedim.
para aquel, en q. se le causa un grave per
juicio a que no deve dar lugar el Ayunta
mto por no ser la mente del Soberano
destruian a sus vasallos de sus ymbresiones
y menos de la Agricultura q. es la q. cobra
tiene la Monarchia; y mucho mas quando
le falta ynter. para este desempeño; son
log. Supp. a sus Menc. nombren ocraren
sona q. exera dhas. en; En cuyarista
sus Menc. de nombraron mebam. te por tal
El M. Ponto a D. Alonso Melilla de era Verd.

quien consideran podria desempeñar este cargo
a quien se haga comparecer, y lo firmaron con
q. era nombrado. En q. yo el en. no dos fee:

D. Manuel Mateos
de porras
D. Juan Ramo
Martinez
Alcaide Cabrexa
Juan Chirinos
Martinez Chacon
En la misma villa de Melilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

mes y año por medio del Mercado politico con
parecio ante sus mercedes D. Alonso Melilla
de esta vecindad, quien en referado del nombra-
miento anterior de el Sr. D. Pedro Dixo:
que bien constara a sus mercedes el Indibi-
do Tubilado de la Penina del tabaco con
Prensa diaria, por lo q. esta exento de todos
cargos, y no puede cumplir con este, por
lexisimas imbeciones q. tiene en su cara
de labor, y otras; por lo q. sus mercedes tubi-
eron a bien proveer de Dho. nombra-
mto. a el citado D. Alonso Melilla, que fin

ma con sus mercedes de el Sr. D. Pedro Dixo

D. Luis Lopez Perera
D. Pedro Ferrer
D. Bertran Bucard
D. Manuel Motte
de porras

Francisco Martin Calvo

Alonso Melilla

Juan Vazquez

Miguel Cabrera

Joan Ferrer

Juan Chaves

Manuel Chaves

En la villa de Medina de las Torres a veinte

te y dos dias El mes de Mayo de mil
setecientos y dos, los señores Justicia y Procurador
de la Real Audiencia de Mexico en forma
de Capitulo Dixerun: que en villa de
se han nombrado y se nombran para
no haver otro Examinado en esta villa
que el presente que lo es el Abogado
este, en virtud de un Auto de la Real Audiencia
de Mexico de diez y siete de Mayo de este presente año
de haber viage en
el dia de mañana por la villa de Meza
mal a ebagua de ciertos puntos que se
previenen; y que los señores que se han
nombrado no han aceptado sus cargos
por las razones que exponen en sus con-
ferencias; desian de acordar y acor-
daron: que en el Interim se consulta en
este punto con el Supremo Consejo, y decre-
ta la competente Resolucion, nombrando
sus Menes Interimamente para que no cese
la Preinspeccion y demas correspondiente a
el Sr. D. Luis, a Thomas Martin Caceres
una de esta Real Audiencia Persona de toda
capacidad y confianza de sus Menes
a quien se le ha de dar su Comision y
que asi lo entienda, y aspre;

Lo acordaron y firmaron de q^{ta} y el eff.^{no}

Joy fees
Dn Luis Lopez Pezuela & Dn Manuel Matthea
Dn Pedro Berzosa & Dn Pedro

Cabrera
Waspica
Cabrera
Antena
Juan Chacort
Blanco Chacort

En la misma villa dia mes y año por me
dio de Pedro Polanco Comarcal ante
sus M^{tes}. Thomas Martin Catechista
de esta Vicaria, a quien se instruyo de
asistencia auendo y concurrido dijo: no le
es posible admitir semejante encargo
por impedimento de su cumplimiento de las obliga
ciones de su casa y su hon. eng. de exen
cion, por lo q^{ta} sus M^{tes}. pueden nom
brar otro q^{ta} no tenga sus leuissimas
imbecilidades; Y en su vista se le bandolo
de este encargo sus M^{tes}. Dixerun: suspon
der el nombram^{to} de otra persona en
el Interim se consulta a la Superio
ridad de Consejo y el S. M^{te}. Mayor
disponga en el Interim lo q^{ta} sea con
ueniente a el Gobierno y Utilidad



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Et de los autos y de la Reineganⁿ de los autos
q. no experimente el perjuicio de los autos
Asi lo dixeran y firmaron los autos

de los autos de los autos

D. Luis Lopez de Leyva & D. Manuel Matheos
D. Pedro Ferrer de Berrera & Berrera
Berrera Berrera

Martin Calera

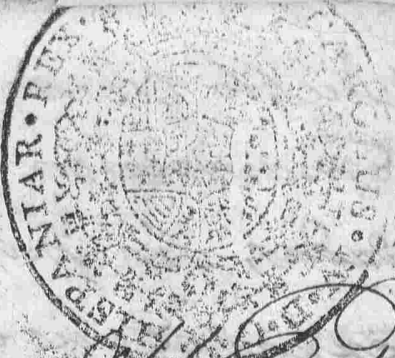
Juan Nalpicos

Juan Martin de M^g Cabrera
Calcaeras

Antonio
Juan Chacon
Mano Chacon

Acuerdo hecho
la villa de Medina de las Torres a prim.
del mes de Septiembre En el año de noventa y dos los
señores Just. y Prexim. to estando juntos
en forma capitular dixeron. Que para
evitar los perjuicios q. se experimentan
en esta villa con la de Patencia. Y por
esto sobre las señas q. ellos vecinos de
una y otra de el termino de aquellas
señalan e acordar y acordaron se pase
oficio a la Justicia y Ayuntamiento de esta
villa de Patencia con señalam. to de día,
hora, y hora, y a q. concurran a la Division
de las dos Jurisdicciones, donde se presentaran
sus Mem. en forma capitular cuyo acto
presidira el Prexim. Decano por no poder
haverlo el S. M. Mayor a causa de sus
muchas ocupaciones, y juntos los dos
Ayuntam. to firmaren la concordia
q. sea mas condumene al bien pp. co. de los
dos comunes sin perjuicio de lo q. a
ellos pertenere por sus excozonias, lo
se acordaron y firmaron de q. to el día de
Individuo por Reyra y Manuel Mañera
D. Pedro Fernandez a pomas q.
Berenza Buenaf. Francisco Maria Alcalde
Juan Malpica Juan Chaves
Mano Chaves

Para despachos de oficio quatro n.º.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Informe al Ayuntamiento


En la villa de Medina de las Torres a
siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos
noventa y dos, los señores Justicia Pre-
sint. Diputado, y Sindico Don Juan y Pedro
de este Conun, con asistencia de Don
Don Josef de Silva Cura Propio de su Igle-
sia Parroquial, y Don Juan Garcia Zam-
brano, y Excmo. Martin Calbo Labradores
y Personas Expertas en todo su termino,
estando juntos en Ayuntamiento a efectos de
satisfacer los particulares prevenidos
en la oñ. Circular comunicada a esta
Villa en Jha de diez y seis de Julio y
previada en quince de Agosto mismo
dixeron: q. a cada uno de los particula-
res deven informar lo siguiente ==

1.º... Que solo se enqueran en el Pueblo dore o casone
Vecinos q. tienen tierras propias para su labor
pero no las suficientes para q. mantienen
por lo q. se valen tambien de tierras arrendadas.

2.º . . . Que consideran hay en el Pueblo cierto y en
guerra vecinos Colonos q.º mantienen su
box con tierras arrendadas, sin Indian
los llo.º q.º sabran tierras de sus Parro
monios y Capp.º y Senaxeros o Pezaj
xeros q.º trabajan tal qual tierra de corta cantidad

3.º . . . Que este termino se compone de diez mil
novecientas fanegas de tierras labran
as segun computo prudencial en esta
forma las seis mil seiscientas fan. que
entre las q.º comprenden las deeras de Propios, valdies
y forasteros, y tierras particulares, de Neños, y forasteros
Hospitales, Comunidades de Indias y Capp.º
q.º se sabran con su año y ver, quando le
conexponde; y las quatro mil trescientas
tas q.º componen tres deeras propias
de S.º Marques de Perates Dueno de esta
encomienda, y se labran a voluntad de
Dueno, su propio, quando le acomoda dadas a
este comun por su Merced como apre
sente lo esta executando con vna de las
llamada El Prado

4.º . . . Que con el mismo computo prudencial segun
han en el termino quatroenta fan. de hu
exas; doscientas cinquenta labradas

de Olivos; y ciento pobladas de viñas =
5.º... Puestas q. se aprovechan de comun para solo
lavor, son mil y sesenta fan. en esta forma
novecientas fan. q. comprende la Deesa
demarcada para el Ganado Yeguar; sesenta
el Povol Cencado p. dho Ganado; y cien fan.
de los Exidos Patimeros: Con la adven-
tencia q. en los años q. no se labran
las arrieras m. referidas, se aprovechan
en partes con todas especies de Ganado.
6.º... Y finalmente informan q. esta villa es comunera
en todos sus valdies con las villas de Cahad-
na, fuente de Cantos, Monesterio, y Monte-
molin; ya todas corresponden a la Deesa de
mada de Calilla q. se halla en la mayor
parte inculta por lo montuosa, y otros ve-
cinos no pueden labrarla por su disan-
cia de siete leguas en q. se halla, pero
si lo ejecutan, porando sus montes, los
vecinos de Monesterio q. son los mas
inmediatos; y solo se puede decir q. tie-
ne dha Deesa dos leguas en quadro, y
no las fan. q. comprende, por haver
mucha dificultad en su comprehensio-




Para despachos de oficio quatro.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.

y dilacion mostrada a su tenor. Fue
quanto pueden Informar segun lo que
venido en citada M. O. Y en su cum
plim^{to} mandan sus M. M. de saque
testimonio desta operacion y se
dirija al Sr. Subdelegado del Partido
por cuya mano se ha comunicado
y lo firmaron todos los Congregados

Yo el Reg. P. el Sr. D. J. J. Ferrer
D. Luis Lopez Pacheco Para Inf. de Bilbao

D. Manuel matteos D. Pedro Ferrer
de porras D. Benito Ferrer
Francisco martinez de
Alonso Cortes

Juan Malpica

Miguel Cabrera
Juan Garcia
Lambraña

Nota
En ocho de Sept. de este tenor.
Dese Informe y demas
lo ala Ciudad de Arenera se
quin en su final se previene
Doy fee

Macon

P. Martin
Calbo
Juan Inytoral
Mano Macon

Prere noticia de la eminencia q. se dará á la Juventud en el
Colegio de S. Pedro de la Villa de Cáceres, y de los requisitos para
admitidos Colegiales Porcionistas.

Emendado el Supremo Com.^o y Caxilla del estado enq. se halla
va el Colegio de S. Pedro de la Villa de Cáceres, encargó en 12 de
Oct.^o de 1791. al Sr. D. Juan Arias Am.^o Don, del mismo Com.^o
con antigüedad en el, y Regente de la D.^o Aud.^o de Extremada.
q.^o con acuerdo del M.^o Sr. D. Juan Alvarez de Castro, actual
Obispo de Coria, remane las providencias más conducentes
p.^o perfeccionar el establecim.^o del ref.^o Colegio; y en su cumpli-
miento dispuso desde luego q. con la eminencia de Savi-
dud, ya establecida en el, se principiasen los Cursos de
Filosofía, Matemáticas, y teología, los q. con notorio
aprovechamiento se concluyeron en el presente año de
1792.

Esta misma enseñanza, se dará en los siguientes
años Escolares, cominciando dichos Cursos, y q. proporcio-
nan á la Juventud estudiosa una completa instrucción
se principiará en el pres.^o a. de 32. año Curso de Filosofía
otro de Matemáticas, y otro de teología moral.

Serán públicos esos Estudios, y principiarán en el
mes de Oct.^o Ninguno será admitido sin la aprobac.^o
de Savi-
dad p.^o el estudio de filosofía, ó la facilitación
de la correspond.^o de matriculas p.^o el de teología.

A esas Aulas asistirán con vestido talán, y sombrero de
tres picos, y ala de Gramática y Matemáticas con qualq.
vestido decente q. q. quedan aprovecharse de ellas
los Arrebanos.

Ingreso. Los que desearan ser admitidos Colegiales porcionistas
han de ser legítimos, de honrada y honrada familia,
sin nota de infamia, y aunq. los nobles serán admiti-
dos con el debido aprecio, no será necesaria la quali-
dad de nobleza. No han de exceder la edad de
catorce a. y q. q. quedan tomarse los informes

Oración de conciencia, después del qual harán
á cenar, y tendrán quiete hasta las diez, que se roca-
rá silencio y retiro.

Y limpieza. Velarán todos los días; se mudarán la Ropa blan-
ca todas las semanas; y se les guiará de ocho en ocho
días: se les hará y levantará la Cama todos los días;
se les barrerá todas las Semanas el Juano y dormitorio,
y se les lavará la Ropa sucia.

Y se les dará alimento de Vianda caliente, variando
la calidad y el modo; al medio día sopa diferenciada
Puchero compuesto de Baca, Carneiro, tocino, cho-
rizo y Garbanzos con la Verdura correspondiente, un prin-
cipio y postres; ala Merienda fruta fresca, seca, ó
queso; y ala Cena, ensalada, Quisado, y postres.
Se les asistirá con Médico, Cirujano, Barbero,
y Botica.

Darán los Colegiales p. su asistencia cinco
n. Diarios, y doce fan. de trigo pagado por
tercios anticipados; y en el tiempo de vacaciones
el que no fuere rector en el Colegio, sin
mover la Contribucion de sus doce fan. de
trigo, pagará dos n. Diarios.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

10
11
12
13

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note. The text is illegible.]

Señores Tenientes y Ayuntamiento de esta Villa

M

Atiende Alonso Montano, P^{ro}curador de esta V^{er}. y ^{Mo} Coleccion de su Cura, y Clero, a V^{os} con el debido respeto, digo, q^e en el Año de 1491 y en el presente, hizo el C^{on}rado C^{on}graciosa^m, como lo tiene de costumbre; una Prorogativa q^e tiempo de nueve dias, con quenta de suva cançada, y serer con respondientes, a la Imagen del N^{ro} N^{ro} del Trumilladero, para con equidad q^e su mediacion, a Dios N^{ro} y el beneficio de la Muria, para fertilizar los Campos, q^e se hallaban en la m^{ad}. affliction: y como d^{ha} Imagen sea la q^e merece la m^{ad}. devocion de los naviradores de este Pueblo, en cada uno de d^{ha} años, otra Prorogativa de nueve dias al mismo fin, segun lo ha practicado siempre en iguales circunstancias. Cuyo N^{ro} del C^{on}rado C^{on}graciosa^m avuenden a quinientos ^{veinte y un} V^{er}. D^{ha} cantidad

la tengo satisfecha, y q. hecha qual
quiera función, la paga el Colegio
de cobre, o no, fu impoite: Y aunque
repetidas veces he solicitado su
satisfacción, no he podido como
quiera, y no contemplan el
Alc. mrd. deber pagarse de sus
prios, como siempre se ha ejecutado,
segun estoy informado, ni dan de
terminación, a que se me haga
la solvencia de otros efectos, y
aunque se inclina, a que se ejecu-
te de los Caudales del Sr. Nro. mo
quiera avenirse el utroq. a ello,
sin duda y. sea reputante, que
una imagen, a quien se dirigen
Replicas, para conseguir del todo
poderoso, su plenencia, haya de
pagar el favor, q. se le pide, y haue:
Y no siendo jurado, q. y. marto
caxera lo de citados interese:
A Vnro. Nro. se dirian
diordar, se me pague de la fan-
tidad, y de lo contrario (que no
espero) me vere precivado a
dar la correspondiente que se
en donde correspondida, con repe.

licion de costar, a cuyo fin me
quedo con copia de este memorial.
Medina de las Torres, y Septi-
embre 11 de 1792.

Medina de las Torres, y Sept.
23 de 1792.

Miguel Alonzo
Mexicano

Visto este memorial por los J. G. compo-
nen el Ayuntamiento. Dixerón: Que visto el con-
tenido de lo que se pide, se acuerda que se
componen la cantidad que expresa p. q. se
tenga por legitimo documento en las
quienas de Propios, se pague de la can-
tidad si hay efectos en dicho fondo por ser
uno de los abonos de Reglam. to. Arto
acordaron y firmaron sus nenc. =

D. Luis Lopez Pezera & D. Manuel Matheos
D. Pedro Fernandez

Berenguer Buenaño Martin Calvo

Juan Matricas

En presencia
de Chacon

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Claves

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

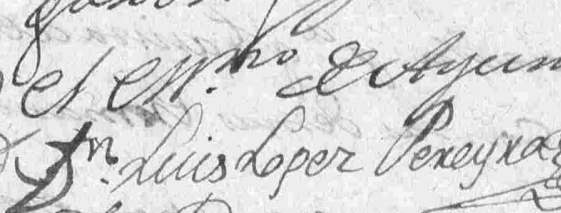



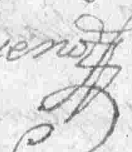

Teinte me auedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.


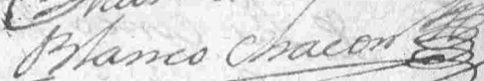
Aluendo Robert
En la villa de Medina de las Torres a ocho
dias del mes de Octubre del año de setenta y dos
don J. Justicia Proxim. to y Sr. Sindico de ella, Juan
de Torres en Ayuntamiento Dizecion: Fue en villa de ha
ven manifestado el Cab. de Al. Mayor hallarse con
aviso de la Justicia de la V. de Montemolin para
q. en el dia nueve de corriente se halle Comisiona
do de esta villa, en aquella, q. de la villa del sorteo
de la Deca de Castilla con las demas Comanas; acor
daron y acordaron nombrar como por este nom
bran q. dicho fin a Sr. Man. Marcos de Torres
Prexido Decano de este Ayuntamiento para q. en
nombre de este ^{mismo} Ayuntamiento pare a dha villa de
Montemolin, avisa a dho sorteo en la Junta Gral.
de las cinco Villas Comanas, y en ella exponga todo
lo q. combenga a beneficio de esta villa, recibiendo
por ella su parte o partido q. en suerte le corres
ponda entre las demas, pagando los Turcos Imeneses
devengado en su custodia y conservac. y no otra cosa;
y en atencion a que su Mexi. se hallan con noticia
de la Deca de Castilla se halla vacada en parte; y q.
en el dia tres de Septiembre dirigio el Sr. Al. Mayor
oficio a dha Justicia para q. se executase el sorteo en
tiempo oportuno, a fin de q. cada villa custodiase
su partido, para evitar dho perjuicio lo q. no se


ha verificado hasta el presente; Para Dho Comisio
nado executado el Souto, a Reconocer su Par
tido con intervencion de lexionas q. C. liza practi
ticas e inteligentes q. Reconocer los danos cau
sados para repararlos contra quien aya su
gan. y en el tribunas competente; fue para
todo cada cosa y p. te lo anexo y dependi
ente dan sus Mex. este Poder a el expre
sado D. Man. y p. a su lexionan. Se le
fibre por el presente el no el correspon
diense testimonio; A lo acordaron otora

ganon y firmaron Dhos.  D. Manuel Matheos
D. Pedro Felix  a porras

Bezenza Buenof  Juan Uscamartin Calvo 

Juan Mafica  M. Cobrea 

Ante mi
Juan Churruaral 
Blanco Chacon 

Contra misma ha libre
testim. de este acuerdo
D. Pedro Felix 

108

Esta V.ª de Medina y

Tuerta de Propios de ella

Juan Guillen y.ª de esta V.ª a 7.º de

hago presente, q. en vista de el costo tan
crecido q. les tiene a estos propios; la

manutencion de los dos cavallos padres, se
siran si tuvieran por convenientes q. vago

los condiciones q. espresare se me entregue
p.ª su custodia reconociendo el mucho bene

finis q. adhos propios hago; a saber;

Prim.ª q. se me den ochenta ducados con los
q. de custodia y asintia de hexaducas a

dos cavallos y q. se me den los dos ce
cador grandes y en la dehesa una tierra la

q. crepese para alcazar temprano, con lo
condicion q. si llegase el tiempo de suabi

litacion y no se hallasen aptos ami cos
ta se vurg. otros o tros p.ª q. cumplan su

faltas no siendo su imposibilidad por en
fermedad Medina y ochi.ª de 1792
Juan Guillen

Medina y octubre
de 1792
Cuerpo de los Dignos
de los Comisarios de
Medina y en
el log. Expon.
acerca de esta
creacion se pro
una, uti lo de me
on y firmaron los
q. componen el
Junta de
Propios
de Medina y
de 1792
Martin Calvo
Calpica
Besse
Cabrera

Acue
Las p
no en
uom

l.
o
la
8

Acuerdo sobre q.
Las vacas y leguas
no enaxen en la
mananera

En la d. de Medina de las
torres a veinte y un dias del mes
de Mayo de mil setecientos y diez y
seis años.

Por los señores D. Juan de Sotomayor y D. Juan de
tencia el Sr. D. Indio Dixeron: Que en vista
de la anticipacion q. se experimenta en este
año, en la mananera por la madureza
suvo el Behora; y el perjuicio q. causan
en el las leguas y vacas de este comun
Devian acordar y acordaron: q. se evi-
tan este inconveniente se sigere lo sa-
nado p. q. no parezcan las veredas llama-
das de Vinateros y tomillero al chorrero, vajo
la pena de condenancia, y por lo q. pare-
a las leguas sea y se entienda con au-
encia de los Diputados de dha especie pa-
q. de dia se sigeren en iguales térmi-
nos y vajo una pena moderada y no la de
ordenancia; A lo acordaron y firmaron
de q. yo el Sr. D. Juan de Sotomayor

D. Luis Lopez Texeira
D. Pedro Fernandez
Perezera

Calvo
Juan Malpica
Cabrera
Juan Antonio
Mano Antonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Nombramto
de Comisario de
Jequa

En la villa de Medina de las Torres a diez dias
mes de Nov. de mil setecientos noventa y dos
Jurisica Meximto y Prox Sindico Orlando Turu
for en forma capitular dixeron; nombraban
y nombraron por Comisario de Ganado Jequa
a D. Fran. Carrascal de esta Real Audiencia, quien
hallandome presente dixo aceptaba y acepto
el cargo de tal ofrecio cumplido bien y fiel
mente con su encargo, y lo firmo con
sus mercedes de que yo el esc. no de Ayun

Jamto dosee
D. Luis Lopez Reyra D. Manuel Matos
D. Per...
Cabrera Fran^{co} Carrascal
Juan Churruarri
Blanco Churruarri

Cabrera Fran^{co} Carrascal

Juan Churruarri
Blanco Churruarri



conveniente poder por acuerdo de
Felipe en quince de Diciembre de
misma, a Thomas Martin Cabeceira
de esta Realidad, por cuyo motivo consi-
deran errata instruido de las ocurrencias
de sus entones y diligencias que a su in-
fancia se practicaron en dho. País; por
tanto y sin perjuicio de lo acordado por dho.
Menc. Confirmando las competencias facultades
a Mig. Caoreza Sindico Pón. de Re-
coman para el segund. de esta Yntan-
cia, en citada Superioridad para su difi-
nición; devian acordar y acordaron
que por el presente avilitan y nombran
para el cargo de la Ma. de Moner-
re a el referido Thomas Martin Cabe-
ceira dándole poder cumplido que por
dho. se requiere, p. q. por dho. o por el Sub-
stituto que nombre v. otro que nombre
de la satisfacción sea en el dho. Yntan-
vase las mismas circunstancias con-
tidas en citada anterior Poder que se
hallan en los mismos autos; y de su
definitivo, si le combiniere, apete, y
suplique a la expresada Realidad Superior.

donde en nombre de este Rey y de su
puedan acudir qualquiera de los dos
Thomas Martin, o Miguel Cabrera se
gun contemplos mas oportuno los Indi-
didos q lo compongan; suministrandore
les los mas necesarios el fondo mas pro-
porcionado con calidad de premio
para su definitiva; y librandore los tes-
timonios necesarios de este acuerdo
para lo sucesivo de sus personas; Asi

lo dixeron, acordaron, y firmaron sus
Mexi. con Dho Thomas Martin q.
Asi lo acordaron, y firmaron
D. Luis Lopez Perceval, D. Manuel Mattheo
D. Don Fernando de Torres
Botana Puerto Francisco
Martinez Galea

Mig. Cabrera

Thomas Martin
Cabrera

en nombre y de su Rey
para que en la copia
de este acuerdo en don-
de se el mismo ello

Amador
Juan Matheo
Manuel Chacon

toz a Dho Despacho para que visto su sumbo
Consejo de este Rey la pre sente que visto y
firmado, En Medina de las Torres a veinte y
seis de Nov. de mill setecientos noventa y dos

San Francisco
Mano Chacon

En la villa de Medina de las Torres a ca
veinte dias del mes de Diciembre de mill setecientos no
venta y dos, yo, el Jefe de Justicia Presvitero y Pro
sindico Fiscal y Personero con los Diputados
del Ayuntamiento, estando juntos en Ayun
tamiento como lo acordamos, y hecho can
go el Despacho de la Merced de Dho Rey
manifestado Dize en q. q. q. se cum
pla lo q. en el se previene nombrar
por Comisionado q. aitta a el Presvitero
m. de la Canada M. a. J. Pedro Juan
Perez de Prezidon de este Ayuntamiento y por
Declaros p. a su Merced y de donde a
Alonso Corser y Juan Coronado Jueces pro
vistos e Inteligentes en la materia, con
firiendo sus Merced como por este con
fieren a el citado Comisionado todas
las facultades en Dho. Merced



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de los Pueblos de Valabado, y Alcañala de viento, para
 su Mayor aumento en sus valores devian
 acordar y acordaron se despache exorto
 a los Pueblos de la circunferencia como
 cuando se oyes, y se prevenga en Pencia
 se y.º el dia treinta y uno de noviembre
 a las dos de la tarde, fijandose edicto en
 esta Villa y.º de que se a noticia de todo.
 Asimismo acordaron q.º en atencion a que
 por despacho de la Real Audiencia de Lima
 se les previno a sus Munc.º q.º en cada la
 de su jurisdiccion de Prexidores p.º el primer
 año conmutar el Ayuntamiento a la Camara
 de Carrilla y.º q.º depariere el metodo q.º se
 observaba en lo referido en dhas. Ocasiones.
 Lo q.º ha executado el Cavallero M.º Ma-
 yor por dos veces, segun manifestar, y de
 ello, no ha avido Presolucion asta el pre-
 sente, sin embargo el corto tiempo, e con-
 sulte nuelum.º a la Sr.ª Camara, man-
 fessando todo lo acaecido sobre el par-
 ticular, y en el caso de q.º para el par-

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

De Ma Erando Turcos en forma capitular
dixeron: que siendo indispensable que haya un
encargado en el Mexico el Pbro para u de
vido con regon, qd era bien leuido el comun
en esa parte, a quien se debe contribuir con
una ayuda de costa p. q. lo haga con obliga-
cion, devian acordar y acordaron qd con
este cargo por aora Santiago Maruca q. ha co-
nuido desde qd se establecio el Pbro hasta que
finesca el corriente año, y si lo tubiere a bi-
el Ayuntam. futuro continuara año en
por el año con el premio de quatrocientos
reales vellon en cada un año siendo de su
quenta el araire q. se gaste en sus omras
pagandole hasta fin de este año a proxima
q. se corresponda a dha caridad, y hallan-
dome presente el expresado Santiago Maruca
acepto este cargo y se obligo a cumplir bien
y fielmente con el. firmo con sus mern. de legere

Yo el Erno Doy fee =
D. Luis Lopez Pereyra & D. Manuel Matheos
D. Pedro Ferrer de Porras
Berzani Berzani
Juan Ciscomartin ca. 20
Juan Matheos
Santiago Maruca
Juan Ciscomartin
Pedro Chacon



Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Acuerdo
Podenz
La Mesa

En la v.ª de Medana de las Torres a veinte
y tres dias del mes de June de mil setec.^{tos} no-
venta y dos los señores don Luis Lopez Perez-
ra Alc. Mayor por S.M. de ella, don Ma-
n.º de Torres, y don Pedro Berceña, Rex.^{us}
por su estado de hijosdalgo, don Martin Cal-
bo y Juan Malpica q. toron por su esta-
do de hombres buenos de este Ayuntamiento,
y Mig.º Cabrera Sindico procurador Gral.
y personero de este Comun de Vecinos estando
juntos, en forma Capitular, y Casas Consue-
tiales, Ante mi el 55.^{no} dijeron: Que ha-
viendoseles hecho presente, en este acto
la Citacion q. se ha hecho a esta N.ª por
el Jue. Comisionado del nombrado Consejo
de la Mesta á fin de q. se dispute Persona
por este Ayuntamiento, to.º de compareca en su
Audiencia situada en la v.ª de Tula
asistida de correspondiente poder, y de tres
personas practicas en las cosas de Campa.ª
usos de su cometido; Por tanto y p.º q.
tenga efecto devian de acordar, y acordaron



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

a la Real Audiencia de Mexico y a la Real
Hermandad, y Mayordomía de la Ciudad de Mexico
y el Condonamiento de los Indios de las
siguientes:

Para la Real Audiencia de Mexico por el
Estado de la Real Audiencia de Mexico
Estado de la Real Audiencia de Mexico a don Pedro fern. Bermejo

Para el Estado de la Real Audiencia de Mexico a Juan Malpica

Por Mayordomía de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico a don Juan Gutierrez

Para la Real Audiencia de Mexico a don Juan Gutierrez

Para la Mayordomía de la Real Audiencia de Mexico
Coronada a don Juan fern. Bermejo

Para la Real Audiencia de Mexico a don Juan Gutierrez

Para la Real Audiencia de Mexico a don Juan Gutierrez

Para la Real Audiencia de Mexico a don Juan Gutierrez

Para la Real Audiencia de Mexico a don Juan Gutierrez

Se avitina por no haver mais esta
Memoria

86

Para despachos de oficio a quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Para la Capilla del N. Sacramento a
D. Juan Carrascal

Para la Virgen de Guadalupe a Dionisio
Hernandez

Para la fabrica de la Iglesia a D.
Juan Prado

Con lo qual se concluye con estos nombram.
de q. firmaron sus Ofici. y mandamos
se saque lista de los nombrados y se
entregue del una Parrocho p. q. lo
publique en la Iglesia en la forma a
sumbrada de q. doy fe

D. Manuel matteos D. Pedro fernandez
de porras Betanzo Buenroff

Juan Malpica Francisco martin calvo

Miguel Cabrera

Ante mi
Juan Antonio
Cabrera Chaves

ESTADO QUARTO, ANO DE
MIL E OCECIENTOS NOVEN-
TA E NINE.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address.]